

las fianças que deuen dar para el dho de Rescudo suscriptos
 de Alguacil maior de la villa de Alcaidia de la Ciudad de ^{ca de la} ~~la~~
 y estar a Residencia, y pagar Juzgado y Sentenciado, y de
 dar a haver cumplido con las fianças que assi deuen dar, y dize y
 con feudo de ello = la dilla acordó aprouar y aprobar toda es
 ta ^{la} obligacion y fiança que assi da el dho D^{no} Pedro fran
 co de la Chica, para el dho de Rescudo empleos, en todo y por todo,
 segun y como en la copia que aprouada es, adra escrupula
 contra y desobediencia, y declaracion de declaro haver cumplido
 con las fianças que deuen dar, y esta mandado, y que de los

y empleos
 Lonesto decaus este Caudal y lo for mayor =

D^{no} Juan Serrano

D^{no} Antonio Ruiz

D^{no} Juan de Gamiz

D^{no} Juan de Salas
 Gonzalez

D^{no} Joseph Castillo
 Camillo

D^{no} Juan de Salas

D^{no} Juan Moyano

D^{no} Antonio de Gamiz Naus

D^{no} Joseph de Salas

D^{no} Juan de Salas
 Moreno

Entavilla de Suero en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill e
 treientos e setenta y quatro años, se juntaron a Caudal los Señores Con
 sejos Justicia y Rex de la villa, como lo han deuso y costumbre, es asauer
 el dho dho Antonio de Salas Ortega abogado de los Reales Consejos
 Correo de la dha D^{na} Antonia de Salas de Castro Alguacil maior y Rex de la
 D^{na} Antonia de Peles Gamiz = D^{no} Juan Miguez Arana = D^{no} Juan Salas
 Gonzalez = D^{no} Joseph Castillo Camillo = D^{no} Juan de Salas = D^{no} Antonio de
 Gamiz Naus = y D^{no} Joseph Sanchez Aguayo: Regidores: y asisun
 ton acordaron lo siguiente

Tratore en este Caudal, vaxi practicando comprado de trigo en el
 Porto del San de Alcaidia, que tanto dize para su uso, y sea el dho
 aparato para dha compra, y respeto de manifestarse por los
 ynteruentores haue de empleado lo que se entrego para dho fin
 y para que se detenga, y prouea, hauiendo con feudo de dho



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

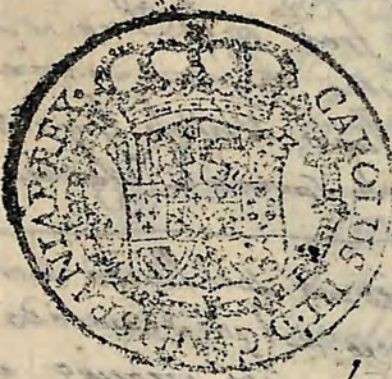
ello = La villa acordó sobre el contrato de dicho punto, y queda en seraqueen, Nouentamill y se en los quales se den y en su gueno a Jph de Luque Mariscal depositario elly. Para a tuad quos de los dichos y tentos de dicho punto, para que en el, sea laha Cantidad, como saque para en supadex cobrados goet de canca de duanteresa, y dinca cobrados, y con todos los d emta yntecuentores, se empleen en trigo al precio de Quarenta tres y quacete acordado, y aborrenos que pudiesen a su ta aten diendo al beneficio de Caudal tan ymportante, como ta determinado y encargado, de Cienos Nouenta mill y el Jph de Luque de Reinos, y del trigo que se comprase se de haga cargo en sus Cuentas, segun y como asiesta a co

La villa acordó nombrar y nombró a D. Juan Miquez y Azarza Preb de este Consejo, para que pase a la Ciudad de Cordona, a querca y pendiente de la Mora que los arceps de la Suerte de vol dda utilizarian, y esta a la proxima Aramblea, para que sea y citada y combocada

Con esta sesion este Cavildo, y lo firmaron =

D. Don Lorenzo Ortigas
 Don Antonio Ruiz
 Don Joseph Casallo
 Don Juan del es bay
 Don Antonio de Gomez Naves
 Don Joseph de Aguayo
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

En la villa de Jaigo en primer dia de mes de Septiembre de



Veinte y seis años

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

mill y siete cientos sesenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los señores
Consejos de Indias y de lo Real, uno por devoto y común, es a saber el Sr. D.
Antonio Serrano y Ortega abogado de los Reales Consejos Cavildo de Sevilla
D. Antonio Ruiz de Castro Abogado Mayor de lo Real y Procurador Sindico de Indias
D. Miguel y Arana D. Juan Ballejo D. Jhon Castillo D. Juan de Leiva
D. Antonio de Ramirez y D. Jhon Sanchez Regidores, y así juntos acordaron
lo siguiente

Que en este Cavildo como vesuta entendiendo y haciendo la compra de
terras para el pósito de Sevilla para su uso y ser el pósito presente
en el que se debe hacer, y respecto de que por los ynteruentores se amun-
festado tener empleados, y quedar por el dinero que se saca de dicho
po pósito fin, por el mucho trabajo que entra de fuera, y para que no se
terga y por la dicha compra, hauiendo conferido con el Sr. D. Lavinia
acordo se abra el pósito de dicho pósito y que sea de setenta y noventa
mill de reales, en los quales se den y entreguen a D. Jhon de Luque Mariscal
deponiendo el Rey. dicho pósito, para que en el y entretanto los dichos
ynteruentores se empleen entrego a priesa de quarenta y un mil la
fanega, y al momento que pudieren ajustar, atendiendo al beneficio de
causal tan ymportante, segun y como esta acordada y en cargada
de cien noventa mill de reales a D. Jhon de Luque, de Leiva, y de otros
que se comprare se le haga cargo en sus Cuentas, y toda lo que se
y que y como asi esta acordado

Yo D. Antonio Serrano y Ortega
Yo Antonio Ruiz
Yo Miguel y Arana
Yo Juan Ballejo
Yo Jhon Castillo
Yo Juan de Leiva
Yo Antonio de Ramirez
Yo Jhon Sanchez
Yo Lavinia
Yo Jhon de Luque
Yo de Leiva
Yo de otros

En Sevilla a diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill

Siete y tantos sesenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Regim^{to} Abauilla, como lo mandado con tambre, es a saber el Sr. D^o Antonio Serrano Ortega de los Reales Consejo Correo de ella = D^o Pedro Fran^{co} de la Chica y de Alguacil mayor = D^o Antonio Ruiz de Castro Alferca misior = D^o Antonio de Vides Gamir = D^o Juan Ballejo Gonzalez = D^o Jph Castillo = D^o Juan de Leiva = y D^o Jph Sanchez Alguacil =

Asi juntos acordaron lo siguiente: Fiacore en este Cavildo como proctos y mandamientos del Sr. D^o de la Abauilla se mandó fizado quedar por el dinero del que se encajó de dicho Cavildo para compra de trigo, y para que esta prouida y se cumpla, y necesitarse el auxilio de el Pueblo: haviendo con fe sobre ello = Cavilla acordó saber el dicho Cavildo, y que de el se paguen sesenta y dos mill^{rs} en los quales se de el actual que se de los dichos y de otros de dicho Cavildo, para que en el y con todos los demas mandamientos se cumpla en los dichos puntos a precio de su renta y en la forma que al tiramente esta acordada, y al mismo que se puede admitir, atendiendo al beneficio de caudal tan como se puede, como se debe hacer y esta encargada, de cuyo sesenta y dos mill^{rs}, el Sr. Jph de Luque de Prius, y de el trigo que se compra se le haga cargo en sus cuentas, observando en

Y lo que esta acordado con esta sea en este Cavildo y lo firmaron =

D^o Antonio Serrano Ortega
 D^o Pedro Fran^{co} de la Chica y de Alguacil mayor
 D^o Antonio Ruiz de Castro
 D^o Antonio de Vides Gamir
 D^o Juan Ballejo Gonzalez
 D^o Jph Castillo
 D^o Juan de Leiva
 D^o Jph Sanchez Alguacil

En Cavilla de Puigo en Catorze dias del mes de Septiembre de mil y setenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Regimiento Abauilla, como lo mandado con tambre, es a saber el Sr. D^o Antonio Serrano y Ortega Abogado

Reales Consejo de Indias = D.^o Pedro Fran^{co} de la Chica y Noa
quartil maior = D.^o Antonio Ruiz de Castro Alferce maior y de
D.^o Antonio de Siles Gamiz = D.^o Juan Ballejo = D.^o Joseph Castillo
D.^o Juan Moiano = D.^o Antonio de Gamiz Navas y D.^o Joseph Sanchez

Aguaio: Regidores: y otros Jueces acordaron
Tras en este Cavildo, como por los Contadores de la Hacienda de Vellido,
el Duque mi^o en su Contaduria de la Ciudad de Villavieja, se amon-
festado a Villavieja que dicha hacienda tiene en sus Alforjas
del Castillo forestera de esta villa, Nuevecientas y quarenta f.^o
de trigo de la tierra, procedido de sus rentas, y con necesidad de
venderlas para las legumbres de la Casa de Vellido; y se propone
que Villavieja las compre para sus propios de ella, y que para escusa
el que se porten en los Alforjas de dicho Puerto, se sirva de tener
nales segund en los dicho Castillo, al cargo de D.^o Joseph Siles
Barradas, May^{or} en esta Villa de la hacienda de Vellido, y ha-
viendo conferido sobre dicho asunto = Villavieja acordó que en
atencion a ser trigo de buena calidad, y a ser procedido de las
tierras termino de Villavieja, y la necesidad de prevenir para el
quarto comun, y siembra en la propia villa, se compran
las expresadas Nuevecientas y quarenta f.^o de trigo, las cuales se
quedan en los Alforjas de dicho Castillo, y se paguen a precio de
cuarenta y lafanega, cuyo importe se entregue por los ynter-
ventores de dicho Puerto, al dicho D.^o Joseph Siles Barradas como tal
May^{or}, y en llegando el caso disponga esta Villa de dicho trigo
para los fines que se compran, y en el libro de dicha Compra los
de fechos y interventores, pongan el Capitulo de ella, y en el
de D.^o Joseph de Leria de su importe, y expresion de quedar
en los Alforjas de dicho Castillo, y a su cargo como tal May^{or}, las ex-
presadas Nuevecientas y quarenta f.^o de trigo.

Tras en este Cavildo, que en atencion a dar a ejecutar la
compra de dicho trigo de el Puerto de Villavieja para el fin de dicho
quarto, y haberse manifestado por los ynterventores que dicho trigo
dicho, del que se acordó de Villavieja para dicho fin, y para quatro
sedes de trigo y paniza, habiendo conferido con ellos = Villavieja acordó
se abra el dicho de dicho Puerto, y que del se paguen treinta y cinco
y en los que se den y entreguen a D.^o Joseph de Luque Alcaide de Villavieja
de Villavieja May^{or} y de los dichos y rentas de el, para que con los de
mas ynterventores se empleen en el pago a precio de cuarenta y
lafanega, y a lo menos que se pudiese a justar, atendiendo al de-
recho de Caudal tan ymportante, como este acordado y en con-
gudo, de cinco treinta y cinco el dicho, D.^o Joseph de Luque de Leria, y
del trigo que se compran, se le haga cargo como tal May^{or},
segun y como asi esta acordado.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Por el presente Cavildo de su Magestad que en el representa, dado por Don Aguilera Gomez Ferris de Avilla, en querebre tiene y posee por su propia y su Casa en el Lugar de San Pedro, sus de sus cosas y de su, y que tiene mucha necesidad de poner en ella fuente de Agua corriente en la parte de la Casa, para su uso y servicio y de sus subrogados, y tomar dha agua en la Caguilla que esta inmediata al Rio que llaman de las Urdas, y en cañada por la Calle, hasta las Puercas de las San Carlos, y juntos de vuelta en el edificio sus dhas, y en ello poner dha fuente, y el expedido extracto ala Urquia que corre por dho lugar, y de a los llos nos, y que en ello no sigue por suyo al comun terrero, y uncesado alguno, y concluye por dho Rio de Seta conreda liven por el dho, y se le da por testimonio para el dho: Segun y con mas largo se expresa en dho Pedido, que dho y con fundido el dho Cavilla acordó que para cumplir en cumplimiento de su pretension es de suyo suyo al comun terrero Don Teresado guano, se haga dho de Opo y de cumplimiento de la Urquia sedonde pretende tomar dha agua, y dho por donde dize la de en cañal, y poner la fuente, y salida de el expedido para lo qual se nombra por Diputado a Don Joseph Castillo de villa de de este Consejo, quien la execute con asistencia de el nuel Alcaide Maestro de Alhambra Alarifeo y canico de esta villa, el que declare lo que hallare y se les acerca, y dho de por dho y por dho asumpto, y todo fha de dho Cavildo, para de terminar lo que se ordena por comben en este Cavildo por Don Diego Infante y Góngora Ferris de esta villa represento una provision, titulo expedido por el dho. C. el Duque de Bragança, por el qual es servido nombrar por Alcaide del Castillo de Madrid, en la dha villa de Madrid, para que tome y tenga



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

nombre de su ex^a; y en su continuacion consta haver hecho
ante el Sr. Consejo, el Juramento Plito Omenaje que deue, y
esta mandado, y haversele dado la posesion, todo lo qual, es, del

tenor siguiente

D^{no} Luis Antonio Fern de Cordova, Spinola y de la Celda, Duque de Medinilla
na Cely, de Feria, Segura, Calsona, y Alcalá, Marqués de Peñafiel, y de
Cagolludo, Cavallero del ynsigne Orden del Toison de Oro, del Real de
San Lorenzo, y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de Su Magestad,
su Cavallero y Ballestero mayor = Confiando de los D^{nos} Diego
ynfante de Gonzaga, que meen y fielmente haren lo que por mi
os fuere encomendado, por el presente os nombro por Alcaide de
dicho Castillo de mi Villa de Peñafiel, en lugar de D^{no} Luis del Rio,
y os doo el poder y facultad que se requiere, para que lo tengais
y os exercias el tiempo que fuere mi voluntad: y os mando
os entregais, y apoderais de dicho Castillo, requiriendo y mandan-
do a qualquiera persona que en el estubiere, que se de y entre que
libremente, haciendo dos juramentos el Juramento y Plito Ome-
naje, que consta Alcaide deveis hacer, para tener por mi, y
en mi nombre de dicho Castillo, y acudir con el a quien vos oviere
nada, y no otra season alguna, con firme adra, y Leyes del
Reyno, el qual dho Juramento y Plito Omenaje, haredes en
mandos del Consejo de mi Villa de Peñafiel, al qual mando que
vendo requerido con esta mi provision, se le riva de vos, y
os asista a la posesion de dicho Castillo, y al Consejo Justicia
y Regimiento actual de mi Villa, y que en adelante
fuese, os asistan y tengan por tal Alcaide, y que como tal os oviere
decan en todas las cosas tocantes a dho empleo, y que os de
sen a ser libremente, y os guarden y hagan guardar todas las
honrras, prebeminencias y exenpriones que como tal
Alcaide os deuen ser guardadas, segun es hecho por dho
deuido hacer, con otros interressos, sin limitacion al-
guna. Dado en Madrid a diez y nueve de Julio de mill se-
senta y quatro = El Duque = Don Juan de Austria =
D^{no} Juan Baptista de Argueta

En la villa de luego endiez dias del mes de Septiembre de mil
Siete cientos Setenta y quatro años, ante el Sr. D. D. Antonio
Semino Ortega Abogado de los Reales Consejos Concejado
de Avila, y comparencia del presente escriuano puzo
D. Diego Infante y Gonzala Verins de Avila, y puzo
la Reuision titula antercedente, expedida por el Sr. D.
el Duque mi Sr. por el qual es seuido nombrarse por el
cayde del Castillo de Avila, en lugar de D. Luis del Rio
y puzo su cumplimiento Justicia y testimonio
de por Sumo D. Dios mandando segua de cumplida y eferate
encada y portodo, segun y como vult a es seuido man
dar y en su eferucion y cumplimiento, el dho D. Diego
Infante, haga en mano de su mo el Juramento y Pleito
omerrase que deve y seguirre, y fha se le entreguen
las llaves y de la posesion de dho Castillo, para que como
tal Alcaide lo aia y tenga en me adho Sr. D. Diego Infante
mo = Sr. D. Antonio Semino y Ortega = Juan Garcia Villoro =
En la villa de luego endiez dias del mes de Septiembre de
mil Siete cientos Setenta y quatro años, estando en el Cas
tello fortaleza de Avila, en una de las Salas del, adornado
con toda de suoria, el Sr. D. Antonio Semino y Ortega
Abogado de los Reales Consejos Concejado de esta villa, acompaña
do de muchas personas de autoridad y asistencia del pre
escriuano mayor del Ayuntamiento, Concejado D. Diego
Infante y Gonzala, Verins de ella, y dho esta monda ahar
el Juramento Pleito omerrase que deve hazer y esta man
da, como Alcaide que aia efecto de dho Castillo y fortalez
por el Sr. D. el Duque mi Sr. paraterente en me de su
y para aprehender la posesion Judicial del, y poniendo
en efecto, dho Sr. Concejado, Cojs con sus manos las dho D.
Diego Infante, Juntas una con otra, y estando en esta fo
ma, el dho D. Diego Dijo, haze Juramento Pleito omerr
se, una, don, y tres d.eres, y las demas que segun fueren de
para deve hazerle, detenerle y guardar esta dha fortalez
Castillo de Avila, en paz, y en guerra, obrando solo en el
seuicio de su Magestad que Dios es, siempre que el dho
su cargo y moria sobre ello, y que en su dha fortalez
Reales D. d.eres, cada que las uiere, acojsa en dha fortalez
de persona a quien deuenos de encargare por dho Sr.
D. Infante, y le entregara las llaves y cumplira todo quanto el
de Cavallero hisp. D. Diego Dijo, en me tardar ni puzo y no

en Nada, sin las almas ni yztrouar ayn que tenga Causa Justa
paxello, sea de adue, y de yncumia en las Penas estatuidas, sta
que foltran al dho Omeaje, y lo furto y joidis por testimonio, ego
el escriuo velador de todo lo referido, por que ella se presente,
y lo furto sumo, siendo testigos, etc. Dho D^{no} Lorenzo Garcia de
Molina, Vicario de las Iglesias de Avilla, D^{no} Aliguel de Ocampo
Loerrana Beneficiado de la Parochial de ella, D^{no} Pedro fran. de
la Chica Alguacil mayor, D^{no} Juan Balles Gonzalez, Regidor, y
otras muchas Personas de Avilla = D^{no} D^{no} Antonio de
uano y Ortega = D^{no} Diego Infante y Gonzora = Juan Garcia
Mouero

Chugo y con rimento en el dho dia mes y año, estando en la Puerta del
Castillo fortalera de Avilla, y trayendo el dho D^{no} Diego In-
fante y Gonzora, tomado las llaves de el, dho D^{no} Antonio de
uano y Ortega Alguacil de los Reales Correos de el dho
esta Dilla, acompañado de las dhas muchas Personas
de curriedo y con asistencia del presente escriuano
maior de el Ayuntamiento, tomis del mismo dho
D^{no} Diego Infante, lo entio y pareo por dicho Castillo,
Tenis y abrio puertas, y hizo otras cosas en señal de
porecion, que dicho señor Corregidor dho le da de
dho Castillo fortalera con el Alcalde nombrado para
el, por el dho D^{no} el Duque mi señor, para que en nom-
bre de su dho, loia y tenga como lo manda, y el dho D^{no}
Diego lo pidio por testimonio, ego el escriuano velador
de lo referido, y lo furto y sumo siendo testigos
los dho Beneficiado D^{no} Lorenzo Garcia de Molina, Vic-
ario de las Iglesias de Avilla, D^{no} Aliguel de Ocampo Loren-
rana, Beneficiado de la Parochial de ella, D^{no} Pedro fran
de la Chica y los Alguacil mayor, D^{no} Juan Balles Gonz-
alez, y otras muchas Personas de Avilla =
D^{no} D^{no} Antonio de uano y Ortega = D^{no} Diego Infante y Gonzora =
Juan Garcia Mouero

Segun consta de la Provision titulo y demas ynsuta, en
cuya virtud el dho D^{no} Diego Infante y Gonzora pide
su cumplimiento y que vele ia y tenga por el Alcalde
del Castillo fortalera de Avilla, y que vele guarden las
ordenanzas y preheminentias que se paxereren como
tal, y que vele se por testimonio: y visto y con feido
sobre esto = la Dilla se da se guarda cumplir e se cumple



Diez y siete maravedis.

SOLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

entado y portado segun y como su lra es servido mandar,
en su cumplimiento sea y tenga al dho D^{no} Diego y
fante por el Alcaide del Castillo de Avila, para lo
que se hecho el Juramento de ser omenaje quodam y esta
mandado, y dado se le aporecion, para que lo sea y tenga el
nombre de D. E^{ra}, y se guarden todas las exençiones, preter
minençias que comoral deue gozar, y como lo ençonado
anteriores, segun y como v. lra. es servido mandar, y se

y portestamos
con esto sea casado este Cavildo y lo firmaron =

D^{no} Juan de Serrano M^o de Pedro Pan
 Otegar de la Chica y Poca
 D^{no} Antonio Ruiz
 D^{no} Antonio de
 Zamora
 D^{no} Joseph Castillo
 D^{no} Juan
 Moyano
 D^{no} Joseph de
 Figueroa
 D^{no} Juan Garcia
 Moreno

En Avilla a diez y ocho dias de mes de Oct^o de mil y siete
cientos y sesenta y quatro años, se firmaron a Cavildo los señores
Consejos Just. y ten^{do} Avilla, con los señores de no y comorbres
es araver el Sr. D^{no} Antonio Serrano y Otegar Abogado
de los Reales Consejos Correo de ella D^{no} Pedro Pan de la
Chica y Poca Alguacil mayor = D^{no} Antonio Ruiz de Castro

[Handwritten flourish or signature on the left margin]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y CUATRO

Affirmacion y Regidor = D^{no} Vicente ynfante y Alcaide D^{no} Ant^o de Isla y Gamiz = D^{no} Juan Balleja Gonzalez = D^{no} Jph Castillo Carr = D^{no} Juan de Leiva = D^{no} Juan Moyano = y D^{no} Antonio de Gamiz

Regidores: y asi juntos acordaron losig. En este Cavildo por D^{no} Jph Serrano Bascadas May. Adm^o en este Cavildo de la hacienda de silo el Duquesi C^o, represento en nombramiento hecho por silo a D^{na} Maria Luisa Gonzalez y Faro, haviendo gracia de la Alcaydia Alta del Agua Abanilla, vacante por muerte de D^{no} Jph de la Fuente, cuyo nombramiento es de este tenor sig.

D^{no} Luis Antonio Fernz de Cordova Espinola y de la Celda, Duque de Medina Cely, de Exira, Segorbe, Caedona, y Alcala, Marques de Puig y Cogolludo, J^o Cavallero del ymperio Orden del toivon de Oro, del Real de V^o Genaro, y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. Su Cavalleria y Batallero mayor = por quanto por muerte de D^{na} Joseph de la Fuente, se halla vacante, la Alcaydia Alta del Agua de D^{na} Joseph de la Fuente, que comprende almenas y circunstancias de demasilla de Puigo, que comprende almenas y circunstancias de D^{na} Maria Luisa Gonzalez, y Faro, por tanto tengo en hazerla (como sabago) gracia y merced de esta Alcaydia, para que la goze, y de sus utilidades, en forma conformada que la referida D^{na} Joseph tome la razon de el mismo enmi Continua de la suya de elont, y en el Libro de Acuerdos de la expresada mi Villa de Puigo. Dada en Madrid a Nueve y seis de Junio de mill setecientos y sesenta y quatro = el Duque = J^o de S. E. D^{no} Juan Baptista de Aguiar = L^ora sellado

Tomare razon del titulo antere de este en la Contaduria de silo, de este estado de Puigo, Abanilla y sep^e 26 de 1764 = D^{no} Juan Martin de Alarcon de Alarcon = D^{no} Antonio de tello y figueras. Segun consta de honoramiento, que diere y conferido fue ello = Labita acordado segun de cumplida y se fue en todo y por todo como en el, es servido mandar, y en su virtud se ha D^{na} Maria Luisa Gonzalez de la agraria que d. l. asido servido conferido de la Alcaydia Alta del Agua Abanilla, para que la goze, y sus utilidades, como comanda

22
Siempre en el Cavildo los autos formados apedimento de Diego
de Aguilera yami de uno de los, que pretende sele
esta licencia para que fuente de Agua corriente, en el patio
de una casa que tiene en el Barrio de San Pedro, para su uso
y servicio y de sus Subterranos en ella, y tomar el Agua en
la fuente que esta en un mediano al Rio que llaman de las Flores
y el expediente sacado a la Arregua que para dicho patio
en Cavildo celebrada en Catorce de Mayo proximo pasado,
para venir en conformidad de si otra pretension, es una de las
que al comun terreo de intercedidos algunos, se hizo en el
de Ojos, y para ella se nombró por Diputados a Don Jhon Carr
Carr de este Consejo, quien ha executado con asistencia
de Manuel Albaroz, Maestro de Alambicaria Alcaide y
nieto de Avilla, quien declarare lo que hallare y se le ofriere
y los Diputados informare, y todo fho se traxese a la
Comunidad para su conocimiento y seguridad de la
de Ojos en la que declara otra Alcaide que para su preten
sion de que terreo al comun terreo ni intercedidos algunos,
que el Agua que entra y sale en un caño de la Alubilla
de la fuente en la que, en para la fuente Consejo de la
de la fuente Patario, y de la Casa de Juan Moreno y de
Antonio Pealbarca, como para lo que pretende poner
la casa de don Diego Aguilera, y que asi mismo halla y
conoce que el sergo y modo que se practica, en la Cañeria
obra que se hizo para dicho fin, es en la Calle frente de la
de don Antonio Pealbarca, por donde se interceda la
nueva de la fuente Consejo, poner una alcubilla de tin
y Boton, y en ella dos tornados y guates, de uno para la
fuente Consejo de la fuente Patario, y el otro para
la fuente que asi pretende poner en su Casa; lo
viendo Cañeria sostenida desde una Nueva Alubilla,
la Calle arriba, hasta llegar a la fuente de la
Casa, y pared de la casa Consejo de ella, y en el, y en un modo
de la pared, poner la nueva fuente, y desde ella sacar
el expediente sostenida por dicho Consejo, y la obra que
el ay, y echado a la Arregua de la Agua que para
de la casa Consejo, y por lo que a la tenencia y Matadero y se
produce en la Arregua de las Flores, y que en la
Conformidad estara la obra misma executada y de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En la villa de Mexico en veinte dias del mes de Octubre de mill e
 sesenta y quatro años, se juntaron a Cuentado los Señores Co
 nsejo Justicia y Regimiento Abauilla, como lo mandado y con
 tra, es arauca el Sr. Jefe D. Antonio Senano y Ortega auog
 delos Reales Consejos Cuentado de ella = D. Pedro Fran de la Chicay
 Alguacil mayor = D. Antonio Ruiz de Castro Alferre mayor,
 D. Niente Infante y Olesa = D. Antonio de Joles y arm
 D. Juan Miquera Avaria = D. Jph Castillo = D. Juan de Ley
 D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamia Navas = y D. J
 N. Sanchez Aguero: Regidores: y asi juntos a codicion lo
 viene en este Cuentado una Cuenta y Relacion Jurada que en el
 dada por D. Juan Moyano Jefe Abauilla, en que se preda por
 los gastos que de Orden de este Consejo y por mandado sean
 sido hacer y de cuenta con los Setenta y un Soldados m
 rarios del Continente Abauilla, desde el dia primero de En
 quepaso de este año, hasta dar y echo de este presente m
 que a formado otra Relacion, y ser en la forma de
 ochocientos seis y diez y cinco mrs que dio y pago a
 Pedro Vela y Correa Jefe mayor del Reg. de Infantaria de
 Militarias de Cos que se le daban de lo que y mpraron la
 prendas que se necesitaban para los Guardados y
 dados de la Dotacion Abauilla, de que el Sr. Pedro de
 Relacion de su importe, y teniendole lo que tema en su poder
 de este Consejo por unte agran massa, Resulto estar le
 uendo hacer preda cantidad, sufra de esta Relacion en
 primero de Abril de este año, y del Perseo quedo en
 a Junio de este = treinta y ocho = Conducia sexta di
 ciento quarentay dos Camisas de las Setentay en total
 dos, y que las entrego a Jph Villena Jefe, de lo que
 y mpraron diferentes generos de Pan de
 Gante, Sepiçana, Carga, estada, Botones, Gau



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Donado, Tinta Escarpadas, Gabonfallo y otros Jueces que de
 sacaron y compraron de du. Almaron, y Seguitaron en adere
 ar, componer y Remendar las Casacas, Chupas y Calzones
 de dho. Setenta y fin Miliranos Abanilla, proes tamun de
 xerocados, y con gran Necesidad de Reparatos luego queda
 reterizaron a la Ciudad de Cadix, y Lucentay de Sombros
 que se compraron y que de la compra de Cantidad el dho. D. Juan
 Diez Ferris coneros praxion de dho. Jueces endos de el dho. ped.
 raano = Limientos y dho. que se daban y pagaron a Alejandro
 Petia Maestro de Sastre, por los mismos que importo sus suajo
 y de sus Ofiziales, Seda y hilo, y aderezos, componer y Remendar
 las dhas Casacas, Chupas, y Calzones en que se diuirtieron los dho.
 Jueces que se sacaron y compraron de dho. D. Juan de Codes,
 y que de ellos dio Ferris el dho. Maestro de Sastre = Doventos
 y Ferris, quedo y pago al dho. Jph. Villera Sargento de Re.
 ferido Regim, que se se estuaron deuenido y veledan anualm
 por sus suajo y en dho. de tener limpios y acados los Setenta
 y fin bastidas de dho. Soldados, proes fin la rine en la Casa
 y proes, y que son de tipo de mano que umpho el dia fin de die.
 semill dho. Setentay tres, y de que dio Ferris el dho. Jaz
 en Setentey tres de dho. de dho. = Ocho rientos y Setenta
 se quedo y pago al dho. de Galben Maestro de Sastre
 por los mismos que lo importo el Componer aderezos y limpiar
 los Setentay un furidos de dho. Soldados Miliranos desde el
 dia primero de Enero de dho. año, hasta fin de Mayo de dho. y echando
 las Piezas Gancho, y Baquetas que les faltaban, Bayonetas, a
 braca deca y Baños, de que dho. Maestro dio Ferris en treenta
 y uno de dho. mes de Mayo de dho. = Doventos treintay seis
 que como el Diputado refiere en el Bja se gubiro en el mes
 de Junio de dho. año de la Ciudad de Cor, allende, con dho.
 y presenten las Personas de Benname Antonio de la Torre y
 Antonio, y Juan de Escobar, Moros a quienes se dio suerte de
 Soldados Miliranos y Satisfaroles el dho. que se sacaron tam
 bra y esta mandado = y los dho. rientos Noventay seis
 y diei y siete mil que se fere se daban y pagaron asi al

Alguazil Mayor de Auilla, como also Ministros ordinarios
y Guardas del Campo, y arrieros que corrieron expedido
de este Consejo arribaron en esta villa y en el Campo para
matar el Paxon qual que en el mes de Mayo de este año
se vio y se escuro de varios dolores aparentes para el tal de
unio, y de los que se tenian en exclusion para no entrar en dha
por haerse animado, como Carlos y Teodoro, y
al Pregonero por dha villa de la materia para di ferente
lores y que todas las dhas partidas de sus fincos gastes, y im-
tan, Quatro mil trescientos diez y ocho treinta y tres m-
d como mas larg de esta parte en dha Cuenta y de la dha
ataque a compaña la citada dha dha Pedro Saz, m-
y dha Termino que todo ello se fice ser visto y de dha
hace hecho y executado dha gastes de Orden de este
Consejo y de su aprovacion y que se le despache de libran-
de los dhas señalados de dha dha contra dha Villa como deposita-
de los dhas señalados de dha para semejantes gastes: y
todo dho y confiado de dha Villa como dha dha
aprobada Cuenta y de la dha dha entrada y por dha
como en ella se contiene y haerse hecho dha gastes de
Orden de este Consejo, como precisos y necesarios y por
del dho D^{no} Juan Moreno, como encargado en ello, y que
los espresados Quatro mil trescientos diez y ocho, y
treinta y tres m- que son y importado, se despache
branca al dho D^{no} Juan, contra el un fondo de dha Villa
como al Depositario de los dhas señalados y consignados
este Consejo en el Caudal de dha dha para dho fin, lo de
pague, de que se le tiene

Trator en este Caudal como d^{no} Antonio de Nolas Garriz del dho Co-
sejo de este dho dho, Quince de dho d^{no} de los gastes
que atubo como Diputado nombrado, se ha y de dha dha
ala dha de Cordova, la una en el mes de Mayo de este año a dha
uar, conduxit y presentas a Juan Ambrosio Siritia, y Juan
Ramirez de Vistina, de una en el mes de Abril de este año, para
dha la Persona de Antonio Diaz, y de la otra en el presente mes de
de este para conduxit la Persona de Sph de tras, que es
tas de fijos Moros les toca la dha de Soldados milician
para completar los que se pedia y faltaban, y esta de dha
de dha, a que se contribui y de dha en dha de Abril de este año,
mismo se estan de dha a D^{no} Juan Miquela, y de dha de
de este Consejo, de dha y de dha, de los gastes que
como Diputado Nombrado, en dha y de dha de Cordova
en el mes de Septiembre de este año a dha y con dha
Personas de Juan Sera Santaella, y Sph Garriz



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En villa de Buzo a veinte y seis dias del mes de Octubre de mill siete cientos setenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los Señores Condes D. Juan y D.ª Ana, como lo an deuso y costumbre, es araver et c. l. D. Antonio Serrano y D.ª sega avogado de los Reales Consejos condes de esta villa = D.ª Antonio Nuñez = Carlos Afonso maior Rey Procurador Sindico = D.ª Vicente yriarte y pellesa = D.ª Antonio de Siles Galviz = D.ª Juan Uguero y thamo = D.ª Juan Ballejo Gonz = D.ª Joseph Castillo = D.ª Juan de Leiva = D.ª Juan Moyaño = D.ª Antonio de Gamis Navas = y D.ª Jph Sanchez Aguais: los quos juntos acordaron lo siguiente

Viendo en este Cavildo diferentes Memorialles que en el presente se presentan, dados por diferentes labradores, Panzanos y otros de las villas de Buzo y Suesamino, en que piden se les de para el pago de sus deudas de los juros que les han de ella, para empantan los deudos que se fueren tener, y no tener pago para ello, ofieren obligarse a pagar con un terreno de un fanega por fanega para darlo en préstamo, para el día de San Juan de Agosto que quiere decir mil siete cientos setenta y cinco con hipoteca e hipoteca de ciertos bienes raíces que ellos tienen y poseen: y visto y conferido sobre ello = se acordó que para el fin que se piden y obligandose a pagar como lo ofieren, y demoran con un tercio de un fanega de Memorial, y con un tercio de salario en caso de ausencia como es en tumbze, y siendo de tal manera que este con redida por el C. Consejo de la Real de Cordova e yntende de sus deudas y de su provincia, y fuer subdelegado de los puntos de su departamento, libranza y libro prestados de los juros de los que aquí se contentan las cantidades de diez y seis

Affirmo Vicente Ramirez y sumungel: y frande
Alonso Moro de Castro suavara: se la libra
a favor de Juan Ballejo: Juan Gonzalez: y sumungel

Do 30 -

Do 30 -



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.**

Señalada Venite fanegas	0.30-
a D ^{no} Juan Ruiz de Carriz, y Juan Carbonero, treinta y quatro fanegas	0.20-
a Fran ^{co} Serrano Calbo, treinta y dos fanegas	0.34-
a D ^{no} Fran ^{co} Guzman de estado doncella: Jph de Juanes y Sumugas: Jph de Arista, y Juan de Juanes	0.32-
Seisenta fanegas	0.60-
a D ^{na} Rosa Calbo Viuda de Fran ^{co} Calmaestra: Jph Calmaestra Viudo: Jph Calmaestra y Sumugas	0.80-
ochenta fanegas	0.80-
a Juan Leon de menor y Sumugas: y Juan de Cuera Viudo: Venite fanegas	0.20-
a Fran ^{co} Calbo de Torres y Sumugas, Venite fanegas	0.20-
a D ^{no} Jph Castellero y Gonzales, y Antonio Casilla, treinta y seis fanegas	0.36-
a D ^{no} Jph Medina, cuarenta fanegas	0.40-
a Joseph Ruiz de Armas: Jph Ruiz de Armas: y Sumugas: treinta fanegas	0.30-
a Juan Salvador de Jesus Parra y Sumugas, de veinte fanegas	0.20-
a Pedro Lopez Rey, y Sumugas, treinta y seis fanegas	0.36-
a Joseph de Villa y Sumugas, veinte fanegas	0.20-
a Gaspar Serrano de menor y Sumugas: y D ^{no} Prud Sanchez de Canete: Venite fanegas	0.20-
a Luis de Piedras: Bla de Merida: y Sumugas: veinte fanegas	0.20-
a Juan Gamboa, Venite y quatro fanegas	0.24-
a Joseph de Burgos Buñones: Jph Antonio Buñones: y Sumugas: Venite y quatro fanegas	0.24-
a Jph Lopez Rey y Sumugas, treinta fanegas	0.30-
a Jph de Armas y Sumugas: y D ^{no} Sanchez de Canete: Venite fanegas	0.20-

	a Leonardo Munoz de Sumuzer, Treinta fanegas	Do 16-
	a Luis Jimenez de la Orilla y Sumuzer, Veinte y quatro fanegas	Do 50-
	a Juan Ruiz Abad y Sumuzer, Veinte y quatro f ^o	Do 24-
	a Jph Sevano Santaella, hijo de Juan: Juan Sevano Santaella; y Sumuzer: Veinte f ^o	Do 24-
	a Jph Cobo Rincon: Juan Cobo Rincon el menor: y Sumuzer: Veinte f ^o	Do 20-
	a Juan de Reyna, y Ana Tejuana Sanchez de Canete Sumuzer, Veinte y quatro f ^o	Do 20-
	a Pedro Manuel de la Noza y de Menda: y Sumuzer: Veinte f ^o	Do 24-
	a Alonso de Reyna, y Manuel Sanchez de Canete, Veinte f ^o	Do 20-
	a Jph Sevano Cobo y Sumuzer, Veinte y quatro fanegas	Do 20-
	a Don Estevan de Almirante Almirante, y Don Manuel de Almirante y Cabal de Salsola, Veinte y quatro f ^o	Do 24-
	a Jph de Oliveria: Juan Gomez de Albal: Juan Aguilera Cordon: y Sumuzer: Veinte y quatro fanegas	Do 24-
	a Blas Navarro Villa franca y Sumuzer, Treinta y dos fanegas	Do 24-
	a Don Juan Martinez de Alaba: Alonso Melina: y Sumuzer: Treinta f ^o	Do 32-
	a Juan Lopez de Alorales y Sumuzer, Veinte f ^o	Do 30-
	a Maria Sanchez de Alora, Viuda de Juan de Alora, Veinte fanegas	Do 20-
	a Luis Sanchez de Canete y Sumuzer: Veinte y quatro f ^o	Do 20-
	a Don Juan de Canete y Sumuzer: Veinte y quatro f ^o	Do 24-
	a Diego Sanchez Aguado, Treinta y seis f ^o	Do 24-
	a Antonio Carreras y Sumuzer, Veinte f ^o	Do 36-
	a Don Juan Cabrera, y Juan Pelagio Cobo, Diez y seis f ^o	Do 20-
	a Antonio Diaz Nambeta: Joseph de Arce: y Sumuzer: Diez y seis fanegas	Do 16-

a Pedro Gonzalez Jr, diez y seis f ^o	12104
a Juan Martin Delgado el menor: Juan Lopez Tuzik: y sus mugeres: diez y seis f ^o	8016-
a Juan de Abata y Sumuga, diez y seis f ^o	8016-
a Juan Antonio del Moral: Juan Pasa el menor: y sus mugeres: Doce f ^o	8012-
a Antonio Jim ^o Matamoros y Sumuga, Ocho f ^o	8008-
a D ^o Modiguez: Matheo de Coyas: y sus mugeres: Ocho f ^o	8008-
a Juan Joseph Murro Aguilera y Sumuga diez y seis f ^o	8016-
a Pedro de Villa y Sumuga, once f ^o	8011-
a Blas Antonio de S ^o y Sumuga, cuatro f ^o	8004-
a Juan Luis de Medina, Doce f ^o	8012-
a Andres Sanchez de Flores: Vicente Sanchez de Flores y Sumuga: Ocho f ^o	8008-
a J ^o Aguilera Santaella y Sumuga: y Juan Serr Santaella el mayor: Ocho f ^o	8008-
a J ^o Serr Santaella: Juan Serrano Santaella hijo y Manuel: y Sumuga: Doce f ^o	8012-
a Juan Benito Lambora: Luis Carrillo: y Sumuga Ocho f ^o	8008-
a Juan Sanchez y su hijo Juan Sumuga diez y seis f ^o	8016-
a Antonio Lambora: Juan tirado: y sus mugeres: Ocho f ^o	8008-
a J ^o Santia ^o Diaz: Julian Lopez: y sus mugeres: Ocho f ^o	8008-
a D ^o de Abata y Sumuga, Doce f ^o	8012-
a Juan Delgado el Viejo, Seis f ^o	8006-
a Juan Gomez de Valencuela: y Juan de Valencuela la menor: Diez y ocho f ^o	8018-
a Juan Serr Santaella y Abita y Sumuga, quatro f ^o	8004-
a Alonso Rojas, Ulloa de cara nueva: Baltasar Rojas y Sumuga: Diez f ^o	8010-
a Andres Ponce y Sumuga, Seis f ^o	8006-
a Juan de Ochoa y Sumuga, Seis f ^o	8006-
a Andres Laca Maese y Sumuga, Diez f ^o	8010-
a Enrique de Vida: Manuel Gut: y sus mugeres: Ocho f ^o	8008-
a J ^o Suarez y Sumuga, Ocho f ^o	8008-



Diezite maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Y CUATRO

1764

a Antonio Lopez Gamie y Sumuza, Diez	1000
a Manuel Ruiz de Flores: Fran Jim ^o Triado: y Sus mugeres: Ocho fanegas	8000
a Ben de Ruiz el Viejo, Ocho	8000
a Antonio Oria Guacero y Sumuza, Cuatro	4000
a Leonor de Penabaz testado Donzella, Diez	10000
a Jph Serrano Baptista, Pedro de Luna: y Sus mugeres: Ocho fanegas	8000
a Jph Cas ^o Albornoz y Sumuza, Diez	10000
a Doña Maria de Soto Vieja y Fran Alfonso Zamora no Dore	0006
a Don Gonzalez y Juana de Soto Sumuza, Diez	10000
a Don Cas ^o Herrera y Sumuza, Diez	10000
a Fran ^o Perea y Catalina Jim ^o Sumuza, Ocho	8000
a Fran ^o Tejero de la Haza y Sumuza, Diez	10000
a Fran ^o Valentin Gonz ^o y Sumuza; y Pasqual Gonz ^o el Viejo: Dore	0006
a Juan de Orivea y Sumuza, Ocho	8000
a Fran ^o Melina Ruiz y Sumuza, Diez	10000
a Juan Melina Osuna: Fran ^o Diaz de Henares: y Sus mugeres: Dore	10000
a Juan Benfillo: Jph Toledoano y Sus mugeres: Ocho fanegas	8000

1765

Cuasi partidas de riego assilibradas atordadas Remos Labradores, Pezcaros y Pelerrines aqui capre sador, Suman y montan, Vn mill quinientas treyntay cinco Riego, las quales leade y entregue Joseph de Luque Mariscal como Diponario Mayor Asnt actual queas setos Riegos Remos Pedro Panto, con autoris de los demas yntermedes de el, en virtud de Testimonios de este Virreyno, queas en continuacion de cada uno de Jhon de Remouet, que leones porde, y de quada obligador que riva se bama en forma, con lo qual se lea uian en Dava la Cuentas de los Granos: y por lo tanto a las partidas



Acta de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

que contra no tener cada una a veinte f, no se haga escrup en
forma en conformidad de lo mandado, sino lo prevenido y acostumbrado
do: y por lo tocante a las partidas que constaren cada una desde de
inte f, anua, se haga y orque por todas en man en cada memo
y rial y partida escrup e abligacion en forma
Monesro secaus esse Caudis y lo firmaron

Doñ D. Ana Serrano y Antonio
Ortega

Doñ Vicente Infante
y Mesa

Doñ Angel de M. S. Miguera
y Gamiz

Doñ D. Ballejo
Ponzalero

Doñ Joseph Castillo
Castillo

Doñ Juan
Alcibaga

Doñ Juan
Moyano

Doñ Antonio de
Pamiz Nolas

Doñ Joseph Juan
Aguariz

Juan Garcia
de Rosano

En villa de Buzo en veinte y nueve dias del mes de Octubre de mill
setecientos sesenta y quatro años, se juntaron a Caudis los señores
Consejo Real y Regimto de Buzo, como lo mandado y acostumbrado, es a
ve el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales
Consejos de Buzo = D. Antonio Ruiz de Castro el Fiscal mayor
y letrado = D. Vicente Infante y Ullera = D. Antonio de Vela Garcia = D.
Juan Miguera Arana = D. Juan Ballejo = D. Joseph Castillo Castillo =
D. Juan de Levia = D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamiz Navas
y D. Joseph Sanchez Aguariz: Regidores: y asistieron acordaron lo sig
Tratore en este Caudis con el tiempo que Buzo compró de la
Real hacienda las Alouatas de rano y negociacion de ella, en me
rio de ciento y treinta mill Ducados, y que para su pago, y impuesto
diferentes Terras, se le concedieron Reales facultades, por que

4
haya suquita y redempcion de todas las cosas y
cosas que qui viere, como no fuese en san corido, y que se guarden
en quatro años diese la Cuenta del procedido y distri bucion
de los Caudales en el Real Consejo y contaduria mas de hazer
por otras que huba en la paga de los Reditos de dichos Terceros
de despro de esta villa de me feidos Caudales y de los demas de
Proprios que an estado en adm^m mas de quin años, y al p^o
enviados de Reales Ordenes sean buelta y seccion admini
strando por el R. Consejo y Diputados nombrados por Real
Junta o asamblea para el fin, y con rando de las ca
les el Real y supremo Consejo de Castilla: y hauiendo ha
vendo en el consentimiento que entre la division de Nombres
de Alcauatas y Armitrios de los Caudales, ay algunos, que
dean harimiento de uncaudal con ambos titulos viz de
de valores, y que por la demonstracion del mercado con que
an de formarse las Cuentas de los Caudales, se dio por que
lo tocante al valor de Armitrios, sea su expresion como pondra
ellos, que se entienda separado del de Alcauatas Proprios, y
que assi se execute, y que en algunos se el titulo de Armitrios
que viene nombrado en sus harimientos de muchos años a esta
parte, por motivo necesario no de perjuicio al valor de cada
uno, y que adonde se necesitara se separe en dos Ramos,
uno para el Alcauata, y el otro para el Armitrio: hauiendo
con feido la mente sobre ello = La Real acuerdo que de
harimiento que trata de la tierra del Alcauata de Car
y Pelfos que se ganen y venden en las Camerarias de Castilla
y de Aragon, y rese la palabra de la tierra del Armitrio
de quatro mis en cada libra de Oveja que se vende como
hauer muchos años que semejante Armitrios no haualido
alguna Necesitarie deducido, y que esto dho Ramo que
deducido a la tierra del dho dho de Alcauata de la tierra
Carnes y Pelfos = Que del harimiento que trata de la tierra
del Alcauata de Seda en su parte de trato y Negociacion que
se refieren y venden por dentro y forasteros, no se p^o
ga y rese la palabra del Armitrio de Real y medio en
cada de las por libras de Seda, Requemados y a Sazon, y
Quarillos en la Arache y tubadillo, y que se refieren y ven
tan, y sacan torrida, por motivo necesario deducido, y que
dho Ramo, que de deducido a la tierra del dho dho de Al
uata de Refeidos Seda que se refieren y vendieren por
dho y forasteros de trato y Negociacion, porque ay de
y con nombre de Recudal, no perjudica el que se use de
dho palabra de Armitrio = Que del harimiento que
trata del Alcauata del Pescado fresco y salado que
se vende en esta villa y su termino por dentro y forasteros

No se incluya y zerre la palabra del Anuitio de Quatro m^o B
encada libra de Tierra y dos Onzas, de los Pezados, promonez
raxe de duros por ser de perjurio al valor de los Ramos, como
del ante de ante quise sin d^o y otro de confesion y quede
Reducido dho harimiento y ramo a la Palabra del d^o de
causa de dho Pezados fijos y salado = Que por lo tocante a la
Venta del harimiento del Alcaual y Anuitio enfusa desde
este Sesepare, formando d^o, el d^o de la causa del Alcaual
de dha futa desde contrato y Negociacion que se vendiere por de
rinos y foras reros: y otros de la Venta de el Anuitio que es
presa, de la Vaca de dha futa = Que por lo tocante a la Venta
del harimiento quezaca del Alcaual y Anuitio de todo
Jenero de Ganados, este Sesepare formando d^o, el d^o, de la Ven
ta del Alcaual de todo Jenero de dros Ganados de contrato y Ne
gociacion, y otros de la Venta del Anuitio que es presa en
la Vaca de dros Ganados = Que por lo tocante a la Venta
del harimiento quezaca de la Venta del Alcaual de
Turmaque de contrato y Negociacion, Ladrillo, Piedra Jape, y otras
Jeneros: y del Anuitio de Inguartillo encada annua de
Turmaque que se sacare, este Sesepare, formando, d^o, el
vno de la Venta del Alcaual de Turmaque, Ladrillo, Pie
dra Jape y demas Jeneros que comprehende, y otros de la
Venta de dho Anuitio encada annua de dho Turmaque
que se sacare = Que por lo tocante a la Venta del harimiento
quezaca del Alcaual y Anuitio de todos los Jeneros que
causan las Personas que toman y compran los diezmos de
tas Decimales de los Jeneros que se sacan y venden, de este
Sesepare la Palabra de Anuitio de las futas de dros y Ga
nados y Turmaque, y demas que comprehende de lo que se
causan, y se aguarque a los referidos Ramos de Anuitio en
la Vaca de dha futa, Ganados y Turmaque: y solo quede el
referido harimiento Reducido a la Venta del Alcaual y
causan dhas Personas por la Venta de dros Jeneros efectos de
los diezmos que esta declarado y mandado de ser pagar = y
por lo tocante a los demas Ramos harimientos de dros
Ventas, que estan con separacion, se sigan como en ellos
se es presa: Lo que el Sr. Consejo, y Diputados de la Junta
establecida con la referida Separacion lo fueren aducido
efecto, asi para su sustentamiento, y en sus efectos para
su recaudacion, y que annualmente se venga en conocimiento
con separacion del Valor de Alcaual, y del de Anuitio, co
mo esta mandado

Y no se crete Cavidad diferentes Monedas que en el representan



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO**

dados por ciertos Labradores suscritos y asentados en la Villa de
Santiago, en que piden se les de prestado tiempo del Poito del Po
della, para empanar los davechos que se fueren teniendo, y
tener luego por sello y ofueren obligarse a pagar como se le
Cuerpo por fanega por Aron de dho empristado para el dia de
Santiago del año quiniere semill de trescientos y sesenta y cinco, con
la experial de ciertos dños dños que en prestan tiempo y poseer
y dños y confuado sea ello = La Villa acorda que para el fin que
piden y obligandose a pagar como lo ofueren, y deman con
lo que entrari en cada Memorial, y con sumision y salario e
corta de ausen rarse, como es costumbre, y dños de la biven
que esta comedida, libran y libro prestado del Poito del
que aqui se con tendran, las Cortidades de diez y siete

- | | |
|---|---------|
| A don Juan Pablo de Soto y don Joseph de Soto
delegado, se les libra prestado del Poito del
cuarenta fanegas de trigo | do 50 - |
| A Thomas Solisano: fanega de tierra y sumugeta;
Luis Gonz. y Luis Luis Abad: treinta f ^s | do 30 - |
| A Juan de Soto y sumugeta, treinta f ^s | do 30 - |
| A Vicente de Soto y sumugeta, veinte y quatro f ^s | do 20 - |
| A Pedro de Soto, Manuel de Soto: y Thomas del Ca.
nilla: treinta fanegas | do 30 - |
| A Juan Maldonado, y Fernando de Soto, veinte
y quatro fanegas | do 20 - |
| A Juan de Soto de Soto y sumugeta, veinte f ^s | do 20 - |
| A Juan de Soto y sumugeta; y Juan de Soto escabante:
veinte fanegas | do 20 - |
| A Juan de Soto y sumugeta, veinte y quatro f ^s | do 20 - |
| A Juan de Soto de Soto, veinte f ^s | do 20 - |
| A Alonso de Soto y sumugeta, veinte f ^s | do 20 - |
| A Juan de Soto: Jph Garcia de Soto: y sus
mugeres; treinta fanegas | do 30 - |
| A don Joseph de Cordova Cavells, diez y siete | do 20 - |



SELLO CUARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

1322

Memores Ordenes, y D ^o Manuel Saenz Santella Veinte fanegas	Do 20-
a Juan Ortiz de Leiva y Sumaza, 2 ^o y 3 ^o Quatos	Do 24-
a Pedro de Alcala y Sumaza, Veinte	Do 20-
a Juan de M ^o lina Leiva y Sumaza, Veinte	Do 20-
a Estevan Comacho: Dominga Ballesteros: y Suma geres: y Juan de Algodina; treinta	Do 30-
a Manuel de la Torre y Sumaza, Veinte	Do 20-
a Juan Manuel Jimenez: Lorenzo Perez: y sus mujeres: treinta	Do 30-
a Pedro de Ortega Cano y Sumaza, Veinte	Do 20-
a Antonio Campana: Gaspar Cano: y sus mujeres: treinta y quatro	Do 24-
a D ^o Juan Casillo Alca Capellan: Sen ^{or} de Luque: Ma rton de Navas: y sus mujeres: Veinte y una	Do 24-
a Juan Gonzalez Redondo y Sumaza, 2 ^o y 3 ^o	Do 20-
a Pargual Gonzalez Afan y Sumaza, 2 ^o y 3 ^o Quatos	Do 24-
a Fran Senara Santalla el mayor y el menor, y sus mujeres, Veinte y quatro	Do 24-
a Maria Sanchez Guillen y Sumaza 2 ^o y 3 ^o fanegas	Do 24-
a Juan Pargual de Lara: Juan Manuel Guerrero el menor: Alejandro de Ariza: y sus mujeres: Veinte	Do 20-
a Juan Antonio de Alca Antonio de Alca: y sus mujeres: Veinte	Do 20-
a Juan Antonio Garcia Vidales, y Sumaza Veinte fanegas	Do 20-
a Fran Rosano: Bar ^{on} de Ortega: y sus mujeres: Ve inte y quatro	Do 24-
a Miguel Lopez Rey de Algodina: Juan Lopez Rey de Algodina y Sumaza: Veinte	Do 20-
a Simon Gonzalez Camacho Alca: Juan	Do 24-

Canete: y Sus mugeres: y Joseph Sa- nchez de Canete Viuda de Blas Sevano de Utrera: Venite y quatro f ^o	8747-
allania Carrillo, Viuda de Pan Ruiz Abad: y Dillon Prodriguez. Nay: Venite y quatro f ^o	8024-
AD ⁿ Juan Dionisio Ruiz y Sumage, treinta f ^o	8024-
a Juan Jim ^o Lafis y Sumage treinta f ^o	8030-
a Juan Carrillo y Sumage: y Juan Nieto: Venite y quatro f ^o	8030-
a Pan Ulonates y Sumage: y Juan Paeja: Venite y quatro f ^o	8024-
AD ⁿ Ambrosio Cavallero y Gonzales, Venite y que- tro fanejas	8024-
a San ^a Torres y Sumage, Venite y quatro f ^o	8024-
a Antonio Ramirez y Sumage, Venite y quatro f ^o	8024-
a Bar ^{me} Lopez: Illegal Zamora: Juan de Fla ^{re} Lorenzo Vera: y Sus mugeres: Juan f ^o	8040-
a D ^o de Pedro: Juan Ruiz Abad: y Sus mugeres: treinta y seis fanejas	8036-
a Luis Ruiz Abad y Sumage Venite y quatro f ^o	8020-
a Juan Sanchez de Carre el menor y Sumage Venite fanejad	8020-
a Joseph Sanchez de Mendora, Venite f ^o	8020-
a Alejandro Cabado y Sumage, y quatro f ^o	8024-
a Don Cano el menor, y Sumage, Venite f ^o	8020-
a Joseph Garcia Limosna: Antonio Lopez Gil el menor; y Sumage Venite f ^o	8020-
a Luis Pichas y Sumage: Juan Perea Nieto: y Juan Nieto: Carora f ^o	8014-
Manuel Cabaredi: Pedro Romero: y Sus mugeres: dix y seis f ^o	8016-
a Antonio y Pan del Valle humano, seis f ^o	8006-
a Joseph Jim ^o Guadix: Juan de Montes: y Sumage: Dora faneja	8012-
a Julian de el Real y Sumage, Quatro f ^o	8004-
a Joseph de Gamir Navas y Sumage, Seis f ^o	8006-
a Juan de Simon Navas Viudo, Quatro f ^o	8004-
a Antonio Ruiz Cardera y Sumage, Seis f ^o	8006-

a Juan Manuel Calbo; Juan Garcia de Oraces:
y Sumuquered: Ocho f^o

008-

a Juan de ^{ra} Gomez y Sumuz: y ^{ma} Lera de Burgos
Viuda de Juan de Gama: Doce f^o

012-

a Andres de Nuda: Jph Cobo de Leon: y Sumuz:
Doce f^o

012-

a Juan Antonio Jim de la Parilla y Sumuzer, diez f^o

010-

a Juan Amador Sanchez y Sumuzer, seis f^o

006-

a Juan de Contreras y Sumuzer, quatro f^o

004-

a Juan Guzman de Mesa y Sumuz^a, quatro f^o

004-

a Jph Carlos Ramirez; Manuel Garcia: y Sumuz^a:
Doce f^o

012-

a Jph Sadonia y Sumuzer, Doce f^o

012-

a Juan de Ulloliva Rocio de Luna y Sumuz^a,
doce fenezas

012-

a Diego Carrasco y Sumuzer, quatro f^o

004-

a Jph Antonio Gonz^o y Sumuzer, diez y seis f^o

016-

a Ant^o de Alator: Lera Juada: y Sumuzer de:
Doce fenezas

012-

a Joseph de la Cruz torrealblanca, y Sumuz^a, Doce f^o

012-

a Antonio Vaca, y Sumuzer, ocho f^o

008-

a Juan Cobo el mayor y Sumuzer, quatro f^o

004-

a Geronimo del Moral y Sumuzer, Doce f^o

012-

a Juan de Morales Cobo y Sumuzer, Doce f^o

012-

a Juan de Castro Ullared y Sumuz^a, diez y seis f^o

016-

a Jph Granados y Sumuzer, ocho f^o

008-

a Manuel de Campos y Sumuzer, ocho f^o

008-

a Fran de Ojeda: Fran de Alator: y Sumuzer de:
Doce fenezas

012-

a Jpha Cavillo Viuda de Juan de Leque: Manuel
Garcia y Sumuzer, diez y seis f^o

016-

a Juan Blanco y Sumuzer, Doce f^o

012-

a Luis Ullared y Sumuzer, ocho f^o

008-

a Juan Montoro Sanchez, quatro f^o

004-

a Bernardo de Alcala, mozo de casa nueva: Lera
de Herrera Viuda de Juan Thomas de Alcala:

10503

10501



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

105.3

Agustín Cantero y Sumugeta: Seis ^{fs}	0.06
a Pedro de Alcala: Fran de Alcala: y Sumugeta: Ocho fanegas	0.08
a Antonio de Alcala y Sumugeta, quatro ^{fs}	0.04
a Antonio Suarez Camarero Alcala: Fran Roque de Alcala: y Sumugeta: Doce ^{fs}	0.12
a Juan Antonio Paraja y Sumugeta, Ocho ^{fs}	0.08
a Fran Calvo Zubis, Moro de casa cuarenta, quatro ^{fs}	0.04
a Juan de Alorales y Juli Gomez, Seis ^{fs}	0.06
a Manuel de Navas: Juan de Navas Voto: y Sumugeta: Doce ^{fs}	0.12
a Antonio Castillo: Juan de Alcala: y Sumugeta: Ocho fanegas	0.08
a Juan de Alcala y Sumugeta quatro ^{fs}	0.04
a Fran Benito Morales: Pedro Cano de Alorales: y Sumugeta: Ocho ^{fs}	0.08
a Pedro Navas de la Hora: Juan Ortiz: y Sumugeta: Ocho fanegas	0.08
a Bart de Navas: Fran Sanchez Rico: y Sumugeta: Doce fanegas	0.12
a Francisco Gomez Norete y Sumugeta, Ocho ^{fs}	0.08
a Manuel Gursier y Sumugeta: y Juana de Alcala Vida de Juan Ruiz: quatro ^{fs}	0.04
a Jose de Alcala y Sumugeta, quatro ^{fs}	0.04
a Simon de Burgos: Juan Jim. Cabrera de Alcala: y Sumugeta: Doce ^{fs}	0.12
a Fran Rosillo: Fran de la Torre Rosario: y Sumugeta: Doce y seis ^{fs}	0.16
a Francisco Delgado y Antonia de Alcala	

1064



Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO**

1867
8004-
8082-
8008-
8008-
8004-
8004-
1868) 8

8 Doblas sumugas, quatro fs
a Manuel Ruiz de Castro y sumugas, Dore fs
a Juan de Sida, Nudo, ocho fs
a Pedro Gonz^z Cefauo y sumugas ocho fs
a Salvador Lopez Jines y sumugas, quatro fs
a Antonio Brito y sumuga, quatro fs

Cuia por cada de trigo amilibradas a los dichos vecinos
Labradores, Pezquecos y Pelemines, aqui copre
sados, suman y montan, Simillais iengas Ochenta y siete fs
de trigo, la qual se le da y en pago Joseph de Augustin de A, co-
mo Depositario May Adm. actual que es de los dichos y rentas de
dho Poriso, con asistencia de los demas y nter benitos de ad, con
virtud de ed y monion de este Reyendo puestas en continuation
de cada uno de las Memorias de que se trata, y de quedar
obligado que diuina de libranza en forma, con lo qual se serviran
en esta en la cuenta de cada uno de los dichos y por lo tanto que con
no llegare cada una a diez fs. no haya escup en forma en conformidad de lo
mandado, si solo lo pncuonido y a contumbrado: y por lo tanto que con
que conita para cada una de las de diez fs. a cada uno de los dichos y por lo tanto
y que entran en cada Memorial y partida en se obligan en forma

Y con esto sacaus esta Cuidad y lo firmaron Don Juan Infante
y Mesa

Don L. de Serrano

Don Antonio Ruiz

Don Francisco de Zamora

Don Juan de la Cruz

Don J. de Balboa Gonzalez

Don Joseph Carrillo Carrillo

Don Juan de la Cruz Moyano

Don Antonio de Torres Navas

Don Joseph Hernandez

Don Juan Garcia Moreno

2

En la villa de Lugo en treynta y dos dias del mes de Octubre del mill
 e seiscientos e sesenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los señores
 Consejo Justicia y de Jimo de la villa como se han de uso y con rumbos
 es averes el Sr. D.º Antonio Serrano Oregana abogado del
 Sr. Real Consejo de ella = D.º Pedro Juan de la Chica y de
 Alguacil mayor = D.º Antonio Ruiz de Castro Alguacil mayor y
 de lo = D.º Vicente Infante y otros = D.º Antonio de S.º de
 Gamiz = D.º Juan Illiguer Chica = D.º Juan Balles = D.º Juan
 de Leiva = D.º Juan Illoriano = D.º Antonio de Gamiz Navas = y
 D.º Jph Sanchez Aguero leg.º y así juntos acordaron lo siguiente
 Justo en este Cavildo como poro entera al presente bastante para en esta villa de Lugo
 de ella, andado Cuenta los Panaderos, no hallar lo que necesitan para averer
 el Pueblo de Pan, y por lo de la salud e providencia: y haviendo Conferido sobre
 ello = La villa acordó que de este trigo quisiere el punto de ella de ella, se
 don y entraguen a los Panaderos del punto para que avas tucan el Pueblo
 de Pan, Nuevecientas y sesenta e tres arrobas (que estan en los Alforjes
 del Castillo) y por el procedimiento de cada una, andado Quarenta y dos
 que es el precio mas comun y corriente a que al presente vale en esta villa
 como qual, andada el Pan de a treynta y dos onzas, el Blanco e
 intamo, y el Bato, a treynta y seis onzas, que es de oportuna, a orza
 pondencia de dicho precio, cuyo trigo se da y entragua Jph de Lugo el
 día tal, como Depositario de la villa, y de cada uno de los dichos y
 de dicho punto, con responsa de los demas yntercomentados de el, que
 nes lo escuren en materia de testimonio de este Cavildo que de
 de la villa en forma, en una constancia pongan las diligencias
 nes de la entragua de dicho trigo, y con ello se avas tucan en el punto
 punto en las cuentas de dicho punto, y se le haga cargo en el punto
 y el procedimiento de dicho punto, por una el ymposse de dicho punto, y se p
 ga especial cuidado, en que no aiga exaño, y que la entragua de
 y suma en Pan amarrado
 de este Serrano este Cavildo y lo firmaron =

L.º D.º de Serrano D.º Pedro Parco D.º Antonio
 de la Chica y Pro Ruiz
 D.º Vicente Infante D.º Juan de Gamiz D.º Juan Balles
 y Mesas D.º Juan de Gamiz Navas D.º Juan Illoriano
 D.º Juan Balles D.º Juan Illiguer Chica D.º Antonio de Gamiz Navas
 D.º Antonio de Gamiz Navas
 D.º Juan de Gamiz Navas
 D.º Juan de Gamiz Navas

Juan Garcia
 de Lugo

a Juana de los Santos Viuda de Antonio Morales.	0148-
Antonio Malagon: Bar ^{me} Guisner: Aronario Malagon: y Sumaguer: treinta y dos f ^o	0032-
a Alonso de la Hija: Malagon Camacho: y Sumaguer ed. Veinte y dos faneq	0022-
a Juan Bermudez: Pedro Bermudez: y Sumaguer ed. Veinte f ^o	0020-
a Alonso Jim ^o Montoro y Sumaguer, veinte f ^o	0020-
a Antonio Garcia Hidalgo: Juan de Alcala: Andres Garcia Hidalgo: y Sumaguer ed: y quatro f ^o	0021-
a Juan Vaca Delrion, y Juan Garcia, quatro f ^o	0044-
a D ^o Antonio Gonzalez de la Hoya, y Juan Pellosos, cuarenta f ^o	0040-
a Andres de la Cruz Aguilera y Sumaguer, veinte y quatro faneq	0021-
a Pedro Lino Jose, Juan Colo: Juan Jimenez: Juan Lino Jose: Juan Agnario Lino Jose: y Sumaguer cuarenta f ^o	0050-
a Diego Carr ^o y Sumaguer, y Juha de Pados y Borja Viuda de Jph Jimenez Am ^o , veinte y quatro faneq	0021-
a Juan Colea: Juan Alvarado: y Sumaguer, veinte f ^o	0020-
a Blas de Gonzalez: Bar ^{me} Gonzalez: Juan de la Hija: y Sumaguer ed: veinte y una f ^o	0021-
a Barnabe Malagon: Diego Malagon: y Sumaguer: y el lig ^o Barquero: cuarenta y dos f ^o	0022-
a Juan Propers: Juan de Reyna: y Sumaguer: treinta y dos faneq	0032-
a Juan Rodriguez Amain y Sumaguer, diez f ^o	0020-
a Antonio de los Tenares, veinte f ^o	0020-
a Jph. Lopez, y D ^o Jph. Lopez Perez, cuarenta f ^o	0040-
a D ^o Juan Ruiz de Medina y Laban ed, cuarenta f ^o	0040-
a Juan Luis Ruiz: Joseph Perez: y Flores:	0683-



Quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEENA
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Antonio Povedano: y Sumuguez; Dore f ^o	0683-
ad ⁿ Perente de Flores y Sumuguez; Diez y seis f ^o	0.12-
ad ⁿ Luis Maldan Baena; Ocho f ^o	0.16-
a Juan Ant ^o de Alvaras el Viejo; Dore f ^o	0.08-
a Joseph Gonzalez Tejero y Sumuguez; Ocho f ^o	0.12-
a Nicolas Carrillo y Sumuguez; Diez y seis f ^o	0.08-
a Manuel Serr ^o Santaella el Mayor y Sumuguez; Ocho f ^o	0.16-
a Manuel de Cuenca: Pedro de Cuenca: y Sumuguez: Diez fanegas	0.08-
a Jph Carrillo Albornoz; y Maria de la Cruz Sumuguez; Diez y seis f ^o	0.10-
a Pedro Garcia Terrence y Sumuguez; Cuatro f ^o	0.16-
a Pedro Cas ^o de Luna y Sumuguez; Dore f ^o	0.04-
a Pedro y Sumuguez; Seis f ^o	0.12-
a Juan ^o Gonzalez de Lora: J ^o de Albornoz: y Sumuguez; Ocho fanegas	0.06-
a Juan Joseph Carr ^o ; y Ana Sanchez Sumuguez	0.08-
Dore fanegas	0.12-
ad ⁿ P. Rubio el Viejo; Dore fanegas	0.12-
a Don ^o Alvaros de y Sumuguez; Seis f ^o	0.06-
a Juan Canales y Sumuguez: y Lucia Camarero Alvar Viejo de Juan de Alvaros Gomez; Dore f ^o	0.12-
a Gregorio de Luna Alvaros y Sumuguez; Ocho f ^o	0.08-
a Juan Lopez Rey y Sumuguez; Dore f ^o	0.12-
a Pablo Requena: Juan Joseph Suriano Santaella: y Sumuguez: y Maria Crispo de Saldaña la Vieja; Dore f ^o	0.12-
a Juan Espinosa Perez: y Sumuguez; Dore f ^o	0.12-
a Jph Jim ^o de la Heredia: Baltasar de Albornoz: y Sumuguez: Ocho fanegas	0.08-
a Juan Albornoz y Maria de Albornoz Sumuguez; Diez f ^o	0.10-

- a Joseph e Garcer y Sumuget: y Anadrio
Viuda de Joseph Senano: Catorce f^{os} _____ 8.11-
- a Juan de Espinosa y Sumuget: y Fran Apolito Cubero:
Ocho f^{os} _____ 8.08-
- a D^{na} Ipha Gallardo Viuda de Fran^{co} Mig^l Sanchez de Torres:
y Thomas Sanchez de Flores Schip: Dore f^{os} _____ 8.12-
- a Juan Emanuel de Rojas, y Sumuget: Dore f^{os} _____ 8.12-
- a Juan Joseph Gomez Mors de Casa auerita Jph No-
moro: Diego de Maada: y Sumugetes: Dore f^{os} _____ 8.12-
- a Pe^{on} Leon y Sumuget, Ocho f^{os} _____ 8.08-
- a Allegre Vera Quintero: Fran^{co} Maese: Juan Maese:
y Sumugetes: Dore f^{os} _____ 8.12-
- a Fran^{co} Solano de Orisua y Sumuget, Ocho f^{os} _____ 8.08-
- a D^{na} Pedro de la Rosa Palomar, Seis f^{os} _____ 8.06-
- a Jph Donaire y Sumuget, quatro f^{os} _____ 8.04-
- a Juan Mlor Juan: Juan Pidiado: Mlor Juan Ser^o: y
Sumugetes: Vinte y una f^{os} _____ 8.21-
- a Juan Cavallera Espinar, quatro f^{os} _____ 8.04-
- a Antonio Luis Carraschero y Sumuget,
Dore fanezas _____ 8.12-
- a Blas Palomar: Julian Palomar: y Sumugetes:
Quatro fanezas _____ 8.04-
- a Oproval Leon: Antonio Munoz de Quercia: y Sus
mugeres: ocho f^{os} _____ 8.08-
- a Leidro Luis Abad y Sumuget, diez y seis f^{os} _____ 8.16-
- a Fran^{co} Jph Baldibia y Fran^{co} de Burgos Buorres
Sumuget, Catorce f^{os} _____ 8.14-
- a Antonio Bestor: Andres Mleiro: y Sumugetes del
primero: y D^{na} Luana Mleiro: Seis f^{os} _____ 8.06-
- a Antonio Ballesteros: Pedro Serrano: y Sumuget:
Dore fanezas _____ 8.12-
- a Fran^{co} de Liza Lazo, quinze f^{os} _____ 8.15-
- a Antonio Ordóñez Mors de Casa auerita, y Fran^{co}
de Alba Viuda de Diego Ordóñez: quatro f^{os} _____ 8.04-
- a Oproval Antonio Calvo: Fran^{co} de Levia: y Sus
mugeres: Dore fanezas _____ 8.12-
- a Andres Luis y Sumuget: y Luis Caveras: Diez
y seis fanezas _____ 8.16-
- a Fran^{co} Sanchez Guillen y Sumuget, Dore f^{os} _____ 8.12-

a Gabriela Muiroz Viuda de Antonio de la Cruz: de hona de Melchor Viuda de Fran ^{co} Cua Seal: y de Cari Serrano Subio, seis f ^o	Do 6-
a Damián de Alacosta y Sumuaga, seis f ^o	Do 6-
a Andrés de la Cruz y Alatorre de Vechira, ocho f ^o	Do 8-
a Aph Sanchez Guillen y Sumuaga, diez f ^o	Do 10-
a D ^{no} Juan Mig ^o Caracuel Paro, y de Fran ^{ca} Caracuel Don relta, doce f ^o	Do 12-
a Juan Antonio Serrano Santaella y Sumuaga, ocho f ^o	Do 8-
a Juan Manuel Cari y Sumuaga, seis f ^o	Do 6-
a Juan Diez D ^{na} Maria Nolasca Nolasca Sumuaga, ocho f ^o	Do 8-
a Fran ^{co} Lirio Nolasca hijo de Juan y Sumuaga: y Blas de Nolasca, doce f ^o	Do 12-
a Manuel Castillo y Sumuaga, seis f ^o	Do 6-
a Antonio Molina Reies y Sumuaga, doce f ^o	Do 12-
a Manuel Nios y Sumuaga, quatro f ^o	Do 4-
a Fran ^{co} Loper Rey: Juan Sanchez de Carre: y Sumuaga diez y seis f ^o	Do 16-
a Ph. Pablo de Coca y Sumuaga, ocho f ^o	Do 8-
a Juan Lopez de la Aguita: Diego de Alcala y Sumuaga: ocho faneg ^o	Do 8-
a Fran ^{co} Garcia hidalgo y Sumuaga, ocho f ^o	Do 8-
a Pedro Bermudez, y Maria del Carmen y Burgos Sumuaga, quinze faneg ^o	Do 15-
a Luis Cobo y Leonor Garcia Sumuaga, diez y seis f ^o	Do 16-
a Andrés Rodriguez: Juan de Dios Muiroz: y sus mujeres: diez y seis f ^o	Do 16-
Alleguel Gonzalez y Maria Theresa de Gomez Sumuaga, doce f ^o	Do 12-
a D ^{no} Antonio Garcia Moro de Caro acuita: Juan del Morat y Sumuaga: seis f ^o	Do 6-
Alleguel Jim ^o de la Herada: Ant ^o Rodriguez de Molina: Sumuaga: diez f ^o	Do 10-
a Pedro Serrano Santaella el menor y Viuda de Carlos f ^o	Do 4-
a Aph Martin Gonz ^o y Sumuaga, ocho f ^o	Do 8-
a D ^{no} Diego Castillo Cari, ocho f ^o	Do 8-
a D ^{na} Nolasca Muiroz Viuda de Ant ^o Gonzalez, quatro faneg ^o	Do 4-
a Juan Antonio Muiroz y Sumuaga, doce f ^o	Do 12-
a Ant ^o Muiroz Gonz ^o , diez f ^o	Do 10-



Delante maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y QVATRO.

Cuasi partidas de tiempo en libranza a los dichos señores Labradores, Sufareros, y
rentados aquí expresados, suman y montan, en mill quatrocientos e treinta e
quatro fanegas de trigo, lasquales lesde y entregue Joseph de Laguna Ma
cal, como depositario dellos. Usant. q. qual quese de los dichos y rentados de
Ponzo, con asistencia de los demas ynteruentos del, embixado de testigo
nros señores Juuado, puestas en continuation de cada una de las dhas
monedas el que lesda y ponde y dequede obligada que sinia de libran
za en forma, con lo qual se referencian en data. en las Cuentas de dhas
nos: y por lo tocante a las partidas que consta en las dhas cada una a dhas
fs. nonchaga escip. en forma en conformidad de lo mandado, visto
provenido y asertumbrado: y por lo tocante a las partidas que consta en
cada una de las dhas fs. nonchaga escip. y por lo que entran
y cada Memorial y partida escip. en forma
Acordado se saca este Cuidado y lo firmaron

D. Diego
D. Antonio Serrano M. Pedro Pardo M. Antonio
de la Chica y Pardo Ruiz

D. Vicente Infante y Mesa
D. Antonio de los Rios y Gamir
D. M. Miquel y Ayala

D. J. P. Ballejo Gonzalez
D. Joseph Castillo Carrillo
D. Juan de los Rios

D. Juan Mozano
D. Antonio de Gamio y Navas
D. Joseph Pardo y Navas

Juan Garcia
Antonio

En la villa de Pango en doce dias del mes de Noviembre de mill e
siete cientos setenta e quatro años, se juntaron a Cuidado los
dhas Consejo Justicia y Regimiento de la villa, como lo es de
uso y costumbre, ed asauer el Sr. D. Antonio Serrano y
Acordado de los dhas Consejo de la villa = D. Antonio



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VAE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

de Castro Ufres mayor y de = D^o Fronto In fante y Ubeda = D^o Antonio
de Ndes Garniz = D^o Juan Miguez Arana = D^o Juan Balleja = D^o Jph
Castillo = D^o Juan de Leua = D^o Juan Moida = D^o Antonio de Garniz =
y D^o Jph Sanchez Aguado: Ser: y asientos acordaron los
Nacione en este Cautido diferentes Memorialles que en el representan, dados
por Señores Labradores Rufarros y Pelustines Hauilla y surcumino
en que piden se les de prestado trigo del Ponto del Puerto de ella, para en-
parrar los dizechos que se fueren tener y por tanto dizego paruelto, y
ofreceri obligarse adupaga con un zentim de cueres por fanega por Na-
con dicho empruendo paruelto de D^o Santiago de la no quierem de mill
vinte y cinco setentay cinco, con hijo sea ex perial de veinte dizego
tares que ex presen tener y porraen: y visto y con fecho sobre esto
Sevilla acordó que para el fin que se piden y obligandome adupaga como
lo ofrecen, y deman con un loque entrare en cada Memorial, consu-
mision y Salas en caso de auentade, como es con rumbo, y usando
de la dizenria que esta con redida libana y libro prestado de año
Ponto, alon que aqui se son terdram los Cantidades de trigo sig

A Estuan Jodonez de Navas y Sumuga, setecientos	
veinte y una f. de trigo	
a Bar ^{co} me higuera y Sumuga, veinte f.	do. 21.
a Fran ^{co} Miguez Perez de Taer: Juan Gonzalez San- taella: Juan florenio Perez de Taer: y Sumuga;	do. 20.
cuarenta y cinco f.	
a Juan Linares y D ^o Jph ^o Manuel de la Toa, 20 f.	do. 15.
a Gabriel de Piedras y Sumuga, veinte f.	do. 20.
a Fran ^{co} Linares y Sumuga: y Pedro Lopez Rey: veinte f.	do. 20.
a Matheo Senano: Pedro Ortiz de Sevilla: y sus mugeres: veinte y quatro f.	do. 20.
a Eugenio Jordan y Sumuga, veinte f.	do. 24.
a Diego Antonio Perez y Sumuga, 10 quatro f.	do. 20.
a D ^o Juan Cas ^o de Nuda, veinte f.	do. 24.
a Juan Sanchez de Canete: Luis Ruiz Santaella: y Sumuga: veinte f.	do. 20.
a Dionisio Ruiz Gaudin: Jph ^o Garcia Santaella: Jph ^o Vaz ^o Oadome: y Sumuga: 10 quatro f.	do. 20.
a Fran ^{co} San ^o Santaella, hijo de Diego, y Fran ^{co} Camacho Sumuga, treinta f.	do. 30.

a D ^{ña} Maria de Leiva, Viuda de Juan Torralbo, Veinte f ^o	0308-
a D ^{ño} Sanchez de Canete, hijo de Juan Manuel, y su muger: y D ^{ña} Isabel y su marido Juan de D ^{ño} Juan ferr de la fuente, treinta faneg ^{as}	020-
a Pedro Davila y Sumuger, Veinte faneg ^{as}	030-
a Fran ^{co} Silbete prisionero y Sumuger, Veinte f ^o	020-
a Lorenzo Cano y Sumuger, Veinte f ^o	020-
a Juan Guerrero el maior: Juan Delgado: y Sumug ^{er} : Veinte f ^o	020-
a Andres Julian Perez: Pedro Julian Perez: y Sumug ^{er} : y Antonio Villalta: Cuarenta f ^o	020-
a Alfonso del Rey, Veinte f ^o	010-
a Julian Muel: Thomas Moyano: y sus mugeres: Veinte f ^o	020-
a Andres Curi el me ^{or} y Sumuger: y Maria Ruiz y su marido Juan Ben de Bites: y Juan de Sites: se inte fanegas	020-
a Juan Pasivio Sanchez y Sumug ^{er} : y Leonora Pared, Viuda de Juan Fran ^{co} Ramirez: Veinte f ^o	020-
a Marcos Albano y Sumuger: y Lorenza de Alonzo, Viuda de Juan Curi Escalante: Veinte f ^o	020-
a Jph Campana: Pedro Aguilera: y Sumug ^{er} : y su marido Jph Pedraza Blanco y Sumuger, Veinte f ^o	020-
a D ^{ña} Maria hidalgos y su marido Jph y Sumug ^{er} , Veinte f ^o	020-
a Fran ^{co} Gonz ^o de Jimeno el maior: Jph Gonzalez de Jimeno: Fran ^{co} de Aguilar el menor: y Sumug ^{er} : Veinte y quatro f ^o	050-
a Juan Muro de B ^o el Viudo, treinta y tres f ^o	020-
a Antonio de Osuna: Fran ^{co} de Osuna: y Sumug ^{er} : Juan Gavero de Osuna: y Juan Escobar Jim ^o : sesenta faneg ^{as}	033-
a Jph Curi Cubero y su muger y Maria de la Rosa Viuda de su marido de la fuente Guerrero: Diez y seis f ^o	060-
a D ^{ña} Rosa Carrillo Viuda de Jph Ruiz de Cuencia: y D ^{ña} Maria Agnasia Ruiz de Carrado donzella: Ocho f ^o	016-
a Fran ^{co} del Moral y Sumuger: y Ana Semano Viuda de Fran ^{co} de Leiva: Ocho f ^o	008-
a Jph Zuñillo y Sumuger, Quatro f ^o	008-
a Diego Dominguez de la Sierra y Sumuger: y su muger y su marido Viuda de Marcos Jim ^o : Diez f ^o	004-
	012
	0833-

	a Joachin Murrugar, ocho fanegas	8833-
	a Luis Gomez Morete y Sumuger, Dore f ³	8008-
	a fran ^{co} Martin de Leuntes y Sumuger, Quince f ³	8012-
	a Jph Joaquin Vidoniz: Juan Hermache et meron: y sumugeras: y Juan Javinto de Luque haurra: Seis fanegas	8015-
	a D ^o J ^o Ruiz: Antonio Ruiz: y sus mugeras: Ocho f ³	8006-
SEIOL	a Jph Paula del Azquita y Sumuger, Quatro f ³	8008-
SI. R	a San de la fuente Guonno, Seis f ³	8004-
8008	a Pablo Calzado y Sumuger, Quatro f ³	8006-
8008	a fran ^{co} Estevan de Espinas Vudo, Quatro f ³	8004-
8008	a Antonio de Antonio Cari y Sumuger quatro f ³	8004-
8008	a Illonad Mlorro: Barbio San de illas: y sus mug: Diez y ocho f ³	8004-
8008	a Antonio de Alba: Jph Lopez Rey: y sus mugeras: Diez fanegas	8018-
8008	a Catharina Sanchez Vudo de her ^{ma} Sanchez: fran ^{co} Cadon: fran ^{co} J ^o Martin: y sus mugeras: Dore f ³	8010-
8008	a Juan Vano Delgado Vudo de J ^o L ^o Camaras Alas: Ocho f ³	8012-
8008	a Luis Lopez Rey: y Leand ^o de Huera: J ^o de Juan Lopez Rey: Quatro f ³	8008-
8008	a Juan Vito Toruio y Sumuger, Ocho f ³	8004-
8008	a Tarinto Luis Garcia Diez y ocho f ³	8008-
8008	a D ^o J ^o de Mariana y Sumuger, Seis f ³	8018-
8008	a Jph de Luque haurra y Sumuger, Dore f ³	8006-
8008	a Illig ^o Sanchez de Carrete y Sumuger, Seis f ³	8012-
8008	a Antonio Gut de Luque y Sumuger, Dore f ³	8006-
8008	a D ^o J ^o de Merida el ma ^o y sumug ^o : y illig ^o Ordo y ven ^o Mloro de casa auenta: Dore f ³	8012-
8008	a Agnario Cameras: y Antonio Cari Albornoz, Dore f ³	8012-
8008	a J ^o de Ortega y Sumuger, Quatro f ³	8012-
8008	a Pedro Luena Longoa: y D ^o Antonia Luena Vudo de Juan Brans: Diez y seis f ³	8016-
8008	a Juan de Navas Vapa y Sumuger, Diez y seis f ³	8016-
8008	a Antonio Luis de Flores, Ocho f ³	8008-
8008	a Juan Joseph de Luque, Ocho f ³	8008-
8008	a Jph Carrillo Calbo y Sumuger, Quatro f ³	8004-
8008	a fran ^{co} hino J ^o y Sumuger: y Pedro Lopez Rey: Do ze fanegas	8012-
8008	a Pedro San Calbo y Sumuger, Dore f ³	8012-



diezite maravedis.

LIBRO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

10132

a Antonio de Ortega y Sumuza, Dore f ^o	8.18-
a Fran ^{co} Aguilera de la Santaella: Fran ^{co} Agnario hinojosa y sus mugeres: Ocho f ^o	8.08-
a Manuel Palomero y Sumuza, Quatro f ^o	8.04-
a Pedro Vernudez el menor y Juana Navarro de su muger Sumuza, Seis f ^o	8.06-
a Antonio Lopez Gut y Sumuza, Quatro f ^o	8.15-
a Pedro Ullolria de los Reyes: Juan Mig ^o de Gomez: y Sumuza: Ocho f ^o	8.08-
a Jph ^o de la Santaella: de los deos de la Santaella: y Sumuza: quatro f ^o	8.04-
a Juan de Aguilera Remache: Alonso Gomez: y sus mugeres: Seis f ^o	8.06-
a Juan delgado el me ^{or} y Sumuza, Dore f ^o	8.12-
a Juan Jph ^o de Ullolria: Fran ^{co} Navero de Ullolria: y Sumuza: Dore f ^o	8.12-
a Juan Vera, y Maria Eugenia de Navero Sumuza, Ocho f ^o	8.08-
a Juan Jph ^o Pimentel y Sumuza, Dore f ^o	8.12-
a Pedro de Arce y Thomas, Ocho f ^o	8.08-
a Juan Manuel Ballesteros: Xavia Ballesteros: y Sumuza: Diez y ocho f ^o	8.18-
a Andres Luis de Amoros, Diez y seis f ^o	8.16-
a D ^o Martin Joseph de Diana y Sumuza, Diez f ^o	8.10-
a Ant ^o Goni de la Seda, Juan de Camacho: y Sumuza: Dore f ^o	8.12-
a Fran ^{co} Matas y Sumuza: y Lector Jimenez Viera de Fran ^{co} Luis: Ocho f ^o	8.08-
a Juan de Avila: Luis de Avila: y Sumuza: Ocho f ^o	8.08-
a D ^o Juan Man ^o Bernedo, ocho f ^o	8.08-
a Alonso Morales: Juan de Arce de la:	1032-



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEEN D.
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

	10327-
y Sumugeres: Quatro fanegas	8.04
a Sebastian Cavillo Alcalde y Sumugere, ocho f ^o	8.08-
a Juan Nuñez y Sumugere, ocho f ^o	8.08-
a Juan Gonz ^o de molina, quinze f ^o	8.15-
a Antonio Cañete y Sumugere, seis f ^o	8.06-
a Luis de Castro y Sumugere: y Alonso de Reyna Ocho fanegas	8.08-
a Julian Povedano: Antonio Povedano: Ambrosio de Lima: y Sumugeres: Nueve f ^o	8.09-
a Nicolas Lopez y Sumugere, ocho fanegas	8.08-
a Juan Vazquez: Domingo de Estradatores: y Sumugeres: Diez fanegas	8.10-
a Juan Joseph Garcia Texeiro y Sumugere, Catorce fanegas	8.14-
a Diego Cano el Viejo, Catorce f ^o	8.14-
a Juan Esteban Joseph Jurado y Sumugere, obli- gandose de man comun con los re feridos Ant ^o de Naval y Sumugere que fueron fiadores, ocho f ^o	8.08-
a Bar ^o Lopez, hino Jora, obligandose de man co- mun con el re ferido Esteban Gonzalez que ofiere fiante, Quatro f ^o	8.04-
Cuán partidas de Fago an libradas al dho hermos Labradoras, Pulpuceros y Pelorraines aquí en preados, Suman y el dho Juan, Primi el quatro con las que entra y tres fanegas de trigo, las quales le di y entregue Joseph de Luque Alandcal como depositario May. dho. acta al quales dho. Jines y fentar dho. Jinto, con asistencia de los demas gen- teceros dho., en virtud de testimonios de este Acuerdo pu- estos en confirmacion de cada uno de dho. Memoriales, el que le comen por ende, y de quedar obligados que dho. de Li- branca en forma, con lo qual se libraron en dho. acta en las Cuentas de dho. Jinos: y por lo tocante a la partida de que comen no llegar cada uno a dho. f ^o que haga es	10443 5/2

en forma, en con formidad de mandados, si ota lo que
 nido y con rumbo: y por lo tocante a las partidas que
 consta para cada una desde veinte y cinco y ota que
 por lo que entra en cada Memorial y partida escritura de
 y obligacion en forma
 Sean esto sea como este Cautado y lo firmaron =

D. Ant. Serrano D. Antonio Ruiz D. Dizeze Infante y Mesa
 Ortega
 D. Ansoa de los y Gamiz D. J. P. Alvarez D. J. Balleza Gonzalez
 D. Joseph Castillo D. Juan de Sibat D. Juan Moyano
 D. Antonio de Gamoz Valera D. Joseph Sanchez Aguirre
 Juan Garcia Moreno

Entauilla de trigo en veinte y siete dias de abril de noventa y siete de mill
 uenios de renta y quatro años, segun rason a Cautado los Señores Conde
 Justicia y Regimiento de Auilla, como lo mandaron y con rumbo, es aduante
 el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega abogado de los Reales Consejos, Ca
 uel. de ellos D. Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor y fecho = D. J. P.
 yafante y Ubeda = D. Antonio de Nolas Gamiz = D. Juan Ulligues
 Saama = D. Juan Balleza = D. Juan Moyano = D. Antonio de Sibat
 Navas = y D. J. P. Sanchez Aguirre: Regidores y otros justos ac
 donon lo que

Sean se cree Cautado diferentes mensuales que en el representaron
 dos por decaños Labradores, Peñascos y Peñascos de Auilla y
 termino, en que piden se les de prestado trigo de los de la Pan
 ella, para empanar sus decaños que se fueren tienen, y no
 sea trigo para ello, y se fueren obligarse a supaga con un celomin
 cuerdos por fanega por rason de dicho emprerido para el dia de
 riego de dicho queme de mill sietecientos seden ray decaño,
 hipoteca especial de dichos bienes rason que en prestan tienen
 por en: y visto y conferido sea ello = Auilla a cinco de quese
 fri que lo piden y obligandose a supaga como lo fueren y don
 con un los que entran en cada Memorial, con sumision
 y salario en rason de auer de tarde, como es con rumbo

- 55.00
 - 1.00
 - 8.00
 - 8.00
 - 21.00
 - 2.00
 - 8.00
 - 9.00
 - 8.00
 - 1.00
 - 11.00
 - 11.00
 - 8.00
 - 1.00
 - 1.00

Vando de la libranza que adra Comendado, libranza y libros prestados
de los Pisos, a los que aqui se contentaron, sacados de el libro N^o

quintas a Ana Maria de la Vieda de Juan de Alonzo de y Bar ^{me} de Montes y Sumuga = Seis libras veinte y tres	8. 20-
a Ph ^{co} Rufino Navia, y Ph ^{co} Bernardo Rodriguez rey de las Indias = Seis f ^{os}	8. 36-
a Antonio Jimeno Jora y Sumuga, Veinte y quatro f ^{os}	8. 24-
a Ph ^{co} Jph Sanchez Montoro Pineda = Pedro Texera y su muger = Veinte y quatro f ^{os}	8. 24-
a Don Juan Cobo Jimeno: Luis Cobo Jimeno el menor: Pedro Cobo Jimeno: y sus mugeres: Cuarenta f ^{os}	8. 40-
a Juan ^{co} Alarcon Tolosan, y Ph ^{co} Juan ^{co} Luiza Paraisano, treinta f ^{os}	8. 30-
a Juan Silbere Jim ^o y Sumuga, veinte f ^{os}	8. 20-
a Pasqual Baizen tor y Sumuga, veinte f ^{os}	8. 20-
a Do ^{na} Rosa Maria Santaella, Vieda de Ph ^{co} Jimeno Carrillo = Don Pedro Cobo de Jimeno Pineda = y Juan delgado el menor = treinta f ^{os}	8. 30-
a Juan ^{co} Moral Zamora: Felix Moral: Juan ^{co} Garcia Zamora = y sus mugeres: y Ana Morales Vieda de Jimeno veinte y quatro f ^{os}	8. 24-
a Juan Gomez Carracho: Diego Vaca: Jimeno Jim ^o Arna: Antonio Jim ^o Arna: Juan ^{co} Zamora y sus mugeres: y Toribia Salas = Pedro de Blas Jim ^o Arna: Veinte y quatro f ^{os}	8. 24-
a Juan Leon Jimeno y Sumuga: y Pedro Hidalgo: veinte f ^{os}	8. 20-
a Fernando de Naves y Sumuga, veinte f ^{os}	8. 20-
a Juan Joseph de Luque: Juan ^{co} Delgado Navia, y sus mu geres: Don Juan	8. 12-
a Juan Nabalos: Jph Rodriguez: Manuel Salido: y sus mugeres: Diez y seis f ^{os}	8. 16-
a Juan ^{co} Gonz ^o Camaron: Juan ^{co} Remaches y sus mugeres = 8: Diez y seis f ^{os}	8. 16-
a Clara Maria de la Cruz y Ph ^{co} de Luque Navia: y Juan de Luque Navia: Seis f ^{os}	8. 06-
a Bar ^{me} Almar y Sumuga, quatro f ^{os}	8. 04-
a Antonio Gonzalez de la Mora: Pedro Gonz ^o el menor: y sus mugeres: Ocho f ^{os}	8. 08-
a Juan Nunez Castellanos y Sumuga, seis f ^{os}	8. 06-
a Joseph Calbo de Flores: Juan Calbo de Flores: Juan de Leiva Hurtado: y sus mugeres: Dos f ^{os}	8. 12-
a Antonio Lozano: Juan ^{co} Perez: y sus mugeres: Ocho f ^{os}	8. 08-
a Don ^o Alvarado y Sumuga, Diez y seis f ^{os}	8. 16-

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

- a Juan Garcia de Enaces y Sumugera: y Maria Jim. Monte
fio, Nuda e Bean Garcia: ocho f^{os} 0436-
- a Jph e Pomas: Juan e Pomas: y Juan Salvador e P.
mas: Dore f^{os} D. 08-
- a Juan Bar: Juan Jim. Luado: y Sumugera: Seis f^{os} D. 12-
- a Jph e Pomas, Maria e Clara auerra, quatro f^{os} D. 06-
- a Antonio Pan Mose y Sumugera, Seis f^{os} D. 04-
- a Manuel Barrimtor: Jph Bara: y Sumugera: 8:
Dore f^{os} D. 06-
- a Jph Carrillo Aldonza el Nudo, Diez y seis f^{os} D. 12-
- a Jph Cobo el menor: Juan Manuel Cobo: Xprual del
Pino: y Sumugera: Nueve f^{os} D. 06-
- a Pedro Toledo de la Plaza, y Sumugera, Seis f^{os} D. 02-

Cuad partidas de diez artilherias de dho de vino, Tabaca
dones, Pasajeros y Pelon rines aqui expresado,
sumon y montan de mientas quinze fanegas de trigo terqueles led
y enreque Jph de Luque Maxiscal, como Depositario de las dhas
tual qued de los dices y Lentas de dho Poms, con asistencia de los dhas
y rreventores de d, en virtud de testimonio de dhas de dhas pueno
en corti nua van de cada uno de dhas rreventores el qual e con
y de quedar obligados que sinu de dhas en forma, con lo que
selexerian en data en las Cuentas de dho dhas: y por lo tanto
de las partidas que contra mallegar cada una a rrente f^{os} no se haga
captura en forma, en con formidad de lo man dado: Siolo lo pueno
ya contumbrado: y por lo tanto de las partidas que contra pasar cada
una, de dhas de dhas, se haga y o toque, por lo que en tr
enada Memorial y partida e cap^a de dhas en forma

Vidose en este Cavildo una rreunion que on el Representa. Dada por Manuel
buez y Juan de Aguilera Maestros de Alcañilena Alcañil y Can
Alcañilla, en que dizen que on f^{os} de quatro meses de dhas de dhas
ra f^{os} de dhas, de dhas proximo pasado, de Orden de dhas y con
ronria de D^{no} Jph Carrillo Carrillo de dhas Diputado de dhas
hecho y expresado diferentes reparos y conpiziones en las Cuenas
de las fuentes Conre ples, Alcañil, Alcañil, Alcañil, aque an artil
com rales maestros, y que los materiales y mofacturas que on
ello se an garrado, an ymparrado de mill quinientos setenta y un
pote m^{os} de dhas, que pueno an forma de Cuentas de dhas
que presentan, y que la rreunion de dhas y rreunion de dhas Diputado, y es
prelado estar aneg lada, y que los poms de dhas de dhas
on unida cantidad, para que veles haga pago de ella, y de
satisfacion de los demas y nter vados, con cluere p^o dhas de ay



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO**

por posesionada de la cuenta y libro Jurada, y que en su dho. velos de pache
Libranza de dho. cantidad, contra el Sr. Juan de Navas de Navas de Navas
que era de los dho. dho. para que los de y proque: y dho. asimismo la dha
del Sr. Juan de Navas que posesionada y que en su dho. velos de pache de dho. cantidad: Segun
esta mezclada a expresada en dho. dho. Cuenta del Sr. Juan de Navas y demas
que visto y con fecho sobra ello = dho. acuerdo que en dho. velos de pache
quedada dho. sean hecho y expresado los dho. dho. y conposiciones
de Canarias a la sea, Arreglos y arreglos, y por la dho. cantidad que havia de dho.
y hauez y mportado sus dho. dho. de Matriciales y mrami facturas los dho. a
dho. mill quinientos y sesenta y siete mil y siete dho. de pache Libranza
de expresada cantidad contra el Sr. Juan de Navas, como Depositario
que anda en dho. dho. pasado permill dho. dho. de sesenta y tres, de los dho.
temporales de este Consejo, destinados para semejantes gastos, que en los
de y proque de los dho. dho. para dho. dho. de dho. dho.
y de que en dho. dho. dho. y lo firmaron =
con esto se causo dho. dho. y lo firmaron =

Dña. Serrano P. Antonio Dr. Vicente Infante
Ortega Ruiz y Mesa

Dr. Ant. de los J. B. Miguera M. J. de Ballejo
Gamiz Alfara Gonzalez

Dr. Juan Dr. Antonio de Dr. Joseph Sanchez
Moyano Gamiz Navas Alfara
Juan Gamiz
Moyano

En dho. dho. en primero dia de dho. de Diez permill dho. dho.
Seiscientos y quatro años, se firmaron a dho. dho. los dho. dho. dho.
y dho. dho. como ven de dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Antonio de Navas y dho. dho. de los dho. dho. dho. dho. dho.
taquilla = Dr. Antonio de Navas de Navas Alfara mayor y dho. = Dr. Vicente
Infante y dho. = Dr. Antonio de dho. Gamiz = Dr. Juan Miguera y
Alfara = Dr. Juan Ballejo Gonzalez = Dr. Juan de Navas = Dr. Juan

Moyano = D. Antonio de Gamiz Nauas = y D. Joseph Sanchez
 Aguais: Tesidores: y asy Juntos acordaron lo siguiente
 en este Cauda, diferentes Memorialas que en el Representan,
 dados por ciertos Labradores, Pajeros, y Demerinos, de las
 y vecindades, en que se den de los deparados, tiempo del Pósito del
 Pandilla, para empanar sus Navuechros que se fueren tienen y pro-
 tener trigo para ello, y ofreren obligarse a pagar con un real
 de exeres por fanega por razon de los empruados para el dia
 de S. Santiago de Mayo que viene de mill y setecientos sesenta
 y cinco; con la proceca especial de ciertos dias de lares que
 expusieron tienen y poseen: y visto y conferido sea ello en la
 Villa acordado que para el fin que lo pidien y obligandose a pagar como
 lo speran, y deman comun lo que con tan en cada Memorial
 ial, con su mission y salario en caso de aumentarse como es
 costumbre, y siendo de tal manera que esta Comredida, libe-
 ra y libre prenda de dicho Pósito a los que aqui se conren gran
 tarca de los de dicho Pósito.

A Juan de Pineda y sumuger, veles libra veinte

a fran Jim^o Montoro: Andres de Benavides: y sus
 mugeres: Treinta y dos f^o 8.20-

a fran Sanchez de Canete el mayor y su muger: y fran Sanchez
 de Canete el menor: y su muger de Canete: y
 sus mugeres: Veinte y quatro f^o 8.32-

a Sebastian Cordón: y su muger: y sus mugeres: y quatro f^o 8.24-

a Juan de Montoya, hijo de D. Ph: Manuel de Montes: y
 sus mugeres: Treinta f^o 8.24-

a Juan Gonz^o Carrasón y sumuger, Veinte f^o 8.10-

a fran Mateo Lajdan y sumuger y quatro f^o 8.20-

a D. Juan de Alcalá Carr^o Peral, y fran de Galber,
 Veinte faneg^o 8.24-

a D. Enrique Galvan Peral, y Juan Carrero, Veinte
 y quatro f^o 8.20-

a Pedro Bermudez: Manuel Gonz^o: y sus mugeres:
 Veinte f^o 8.24-

a Juan Bern^o el mayor y sumuger: Juan Bermudez
 el menor: obligandose deman comun con los re-
 fender Juan el menor de D. Ph, que fueren frades:
 Veinte f^o 8.20-

a Antonio Ordóñez y sumuger: y D. Ph Ordóñez
 el hijo: Veinte y quatro f^o 8.20-

a Niente Peter de Saen: fran D. Ph Peter: Juan
 D. Ph Gonz^o: y sus mugeres: Veinte y una f^o 8.24-

a Gaspar de Sanzaella el hijo: Thomas de Sanzaella: y sus
 mugeres: Treinta f^o 8.24-

a D. Pedro Babende: Pedro Juan Perez: y sumuger:
 Veinte f^o 8.50-

satisfacion a los demas yntere vacos,

0363-
 8020-
 8.21-
 8.21-
 8.21-
 8.12-
 8.16-
 8.12-
 8.08-
 8.12-
 8.08-
 8.06-
 8.06-
 8.08-
 8.08-
 8.10-
 8.06-
 8.08-
 8.10-
 8.08-
 8.08-
 8.04-
 8.06-
 8.14-
 8.08-
 8.06-
 8.08-
 8.12-
 8.04-
 8.04-
 8670-

y Antonio Capullo Albornoz, Domingo f3
 a Juan Jim² Monte sus d^{na}, Domingo quatro f3
 a Juan Turado: Jph Vaca de un terç: y Sumug^{es}:
 y Antonia Dominguez, Viuda de Juanillo Turado:
 sembre y unna f3
 a Andres Carré de mencia y sumuger: Juande diles:
 y Illuãa Ruiz y Vaca de Juan Ben^{no} de diles: de
 mte y quatro f3
 a Bernabe Ruiz Malagon y sumuger, Dor^{es} f3
 a Juan Jimenez y sumuger, Diez y seis f3
 a Juan Laras Lemier, Dor^{es} f3
 a Jph Gomez trig: Juan Pedro de Blancos: y sumug:
 ocho f3
 a Antonio Louato, y Juan^{co} Parador, Dor^{es} f3
 a Luis de Meida: Juan de Meida: y sumuger red:
 ocho fancez
 a Nizente Mauro y sumuger, Seis f3
 a Juan Sanchez de Flores, Seis f3
 a Diego Pixer de la Blanca y sumug^{es}, ocho f3
 a Juan Ruiz Abad d^{na} y sumug^{es}, ocho f3
 a Juan Justo de Bonas: Jph de Atillo: y sumug:
 Diez fancez
 a Manuel Gonz² Sarmiento y sumuger, Seis f3
 a Illigual Gonz² de Maanda: Nizente Palomari: y sus
 amigos: ocho f3
 a Pedro Terrache Martinez: Optoval Terrache: y
 sumugeres: Diez f3
 a Jph Ruiner Castellanos: Juan^{co} Ruiner Castellanos:
 y sumugeres: Diez f3
 a Juan Calbo de Flores et mais^{es}, y sumuger, ocho f3
 a Juan Ruiz de Camo y sumuger: y Manuel Ruiz de
 Camo: Ocho f3
 a Tabian del Real y sumuger, quatro f3
 a Jph Sanchez de Flores y sumuger, Seis f3
 a Juan^{co} Odonez y sumuger, Catorze f3
 a Antonio Sanchez de Carate y sumug^{es}, ocho f3
 a Juan de Cordova: Juan Blas Pulido: y sumug:
 Seis f3
 a Thomas de Oreega y sumuger, ocho f3
 a Manuel Texano: Bay^{ta}: Ant² Texano Bay^{ta}: y sus
 amigos: Dor^{es} f3
 a Salvador Pex y sumuger, quatro f3

Alfexer maura y



SELLO CUARTO VENTA
MARAVEDIS ANO DE
SETECIENTOS Y CINCO
Y CUATRO

a Francisco Zañer y sumuger: y Fran Serrano Ligero:

0670

quatro fanegas

a Luis Sanchez de Flores y sumuger, Dore f⁸

0001

a Pedro Jph Barrientos y sumuger, Dore f⁸

0012

a Jph Gonz² Zafarino: Fran Am² de Lemache: y
sumugeres: Dore f⁸

0012

a Manuel Gamba: Fran Lemier el menor: Matheo
Garcia de Jerez: y sumugeres: Dore f⁸

0010

a Jph Juan Santaella y sumuger, Ocho f⁸

0012

a Jph^e Ullmor: y Jph^e Gonz² y Jda Juan Joseph
Ullmor: Seis f⁸

0008

a Fran^{co} Carró de Vilches y sumuger, Dore f⁸

0006

a Juan Diaz: Ambrosio Diaz y sumuger: Seis f⁸

0012

a Jph Gonz² Zafarino: Ferrnando de Reyna: y
sumugeres: Ocho f⁸

0006

a Dn^o Juan de Leiva el Viejo: Jph de Luque y sa-
muger: Dore f⁸

0008

a Juan Hidalgo y sumug^{er} Cuatro f⁸

0012

a Miguel Sanchez de Canek hijo de Man, y sumug^{er}
Dore fanegas

0001

a Pedro Calbo de Flores y sumuger, Seis f⁸

0010

a Baltasar de Cuebas: Juan Gonz²: y sumug^{er}:
Dore f⁸

0006

a Diego de J^o de sumuger, Ocho f⁸

0012

a Dn^o de Moral y sumuger, Ocho f⁸

0008

a Dn^o de Moral y sumuger, Ocho f⁸

0008

a Juan de Navas Sierra moro de casa antigua:
Fran Gonz² y sumug^{er}, Seis f⁸

0008

a Jph de Osuna y sumuger, Cuatro f⁸

0006

a Fran Lemache y sumuger, Ocho f⁸

0001

a Fran Calbo de Flores el mo y sumug^{er} Ocho f⁸

0008

a Agnario Lemier y sumug^{er} Ocho f⁸

0008

a Francisco Navas de Andujar, y Ullmor

0008

0851



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO +

8854
8008-
8008-
88708

Antonia Sanchez Samuget, ochos fs
a Juan Miguel Mora y Samuget, ochos fs
Cual partida de diez mil libras de los dnos señores de
terrazas Peñafiel y Pelentines aqui expresados,
sumari y montara, ochoscientos y setenta fs de trigo, losquales tendi
y entregue Joseph de Luque illand cal como Depoziario d'el Rey
d'el dno. actual quedo de los Peñes y rentas de dha dno, con asistencia
de los decanos y notarios de dha, concurridos el testimonio de este
ofuscado, puesto en continuacion de cada uno de dhas memoria
les, et que la comedia ponde, y lo queda obligado que sinia selibramo
en forma, con lo qual se le exarman en dhas en las cuentas cada
francos: y por lo tocante a las partidas que consta en los libros cada una
a d'el dno. fs. que haga en forma, en su familia de lo
si lo lo prevenido y alor turbado: y por lo tocante a las partidas
que consta para cada una de dhas de d'el dno. fs. que haga y
aunque por los que entran en cada memoria y partida, en
y obligacion en forma

L. D. Sr. Serrano
Delega
Sr. Hernandez
y Gamiz
Sr. Juan
Chisbal
Sr. Joseph Sanchez
Sr. Antonio Dr. Vicente Infante
y Mesa
Sr. J. de Balles
Ponzales
Sr. Antonio de
Santos y de las
Sr. Juan
Moyano
Sr. Juan
Garcia
Moyano

En villa de... en seis dias del mes de Diciembre del presente año de mil setecientos y sesenta y cuatro años, se juntaron a Cauido de los señores... con el dno. de... es asavea el... de los Reales Consejos... D. Antonio... y de dha...

García de Juan Illigueres y Chama a D^{no} Juan Ballejo
 de Leiva a D^{no} Juan Moiano: D^{no} Antonio de Gama reuad,
 Joseph Sanchez Aguayo: Regidores: y otros tantos a cada uno
 Vieron se ereste Cauda de diferentes Memorialles que nel representan
 ados por decir Labradores, Penseros y Delintines Abauilla
 suraminos, en que se pide se les pague el trigo del Pósito del Pan
 de ella, para empinar sus rancheos que se fueren a vender, y no se pague
 por ello y ofieren obligarse a pagar, con dorecerim de causa por
 foraga, por daron de dho empristido para el día de Santiago del
 año que viene de mill seiscientos y noventa y cinco, con hipoteca en
 piedad de ciertos bienes raíces que se pusan a vender, y poseer
 sus y confijos de ellos = Leuilla acordó que para el fin que se
 piden y obligándose a pagar como lo ofieren, y demoran con un
 que critian errada Memorial, con sumisión y salario en caso
 de auertranc, como es costumbre, y dando de la licencia que
 esta con redida, Libranza y libris prestadas de los pósitos a la que
 aquí se con tendrían, conantades serigo, sigtes

- A Catharina de la Rosa, Viuda de Juan Benavente
 Alba y Moiano: y Charras Benjuna de Alba subisio.
 seis libra, veinte y quatro f. serigo _____ 8021-
- a Luis Gonz^o Camacho Altar, y Sumuget, veinte f. _____ 8020-
- a Antonio de San Juan y Sumuget, 2^o Aquatro f. _____ 8021-
- a Juan de Anzo, veinte f. _____ 8020-
- a Juan Fern^o, Maria Diaz Sumuget = Pedro de Vega,
 y Maria Martin Sumuget, seis f. _____ 8006-
- a Pedro Fern^o elvie, Maria de Santa Sumuget: y Pedro
 Fernuget el maior, y Juana Gonz^o Sumuget, ocho f. _____ 8008-
- a Juan Vaca Sanchez y Sumuget, quatro f. _____ 8004-
- a D^{na} Alepharia Grande y Sumuget, quatro f. _____ 8004-
- a D^{na} Ines de Torres D^{na} de Tph de uillo, quatro f. _____ 8004-
- a Tph de uillo Juan y Sumuget, quatro f. _____ 8004-
- a Ana Ramirez, y de Andres Cano: y Juan Cano el
 Viudo: quatro f. _____ 8004-
- a Antonio Buñeros: Diez y Contreos: y un mag^o.
 seis faneg _____ 8006-
- a Lorenzo del Moral: Modico Martin Pelgado el Viudo,
 y Alamuget del quince: ocho f. _____ 8008-
- a Amador Ortiz y Sumuget quatro f. _____ 8008-
- a Raymundo Ruiz Gaitan y Sumuget, seis f. _____ 8006-
- a D^{no} Luis de Anzo y Sumuget: y D^{no} Isaac de Anzo
 Amizans, donzella; seis f. _____ 8006-
- a Andres Lopez Zambrano y Sumuget, ocho f. _____ 8008-
- a Juan Luis Monx Luis, y Febr^o Gomez, quatro f. _____ 8004-
- a D^{na} Sizia y Sumuget, quatro f. _____ 8004

a Pedro Sireta y Sumuza, Seis f ³	8168
a Maria Gonzalez v ^{da} de Andres Jim: Ant ^o Delgado: Andres Jim: y Sumuza: Seis f ³	8006
a Jph ymbertson y Sumuza, quatro f ³	8006
a Fran ^{co} Tolara de Ormeia y Sumuza, Seis f ³	8004
a Antonio toledano y Sumuza, Seis f ³	8006
a Manuel Lopez Nuda de Fran ^{co} Perez: y Ant ^o Perez: Seis fanegas	8006
a Juan Lino Joa el menor: Jph de Alroy: y Ju: muz: y Fran ^{co} Cobo: Dose f ³	8012
a Diego de Rojas y Sumuza: y Israel de Rojas: Ocho f ³	8008
a Bernardo Valdivia y Sumuza: y Israel Nudo Gauilan, Nuda de Diego Valdivia Nudo f ³	8004
a Juan Muñoz de Huilca: y Juan de Dios Munoz: Seis f ³	8006
a Antonio Marin y Sumuza, Ocho f ³	8008
a Juan Tolara y Sumuza, ocho f ³	8008
a Dña Joa Gonzalez Camara Alcaz y Sumuza, Ocho f ³	8008
a Pedro Lueja y Sumuza, Ocho f ³	8008
a Juan Felix Nudano y Sumuza quatro f ³	8004
a Juan Villen, y D ^o Juan Dionisio Nudo, ocho f ³	8008
a Juan Antonio Ordover y Sumuza, ocho f ³	8008
a Juan de Osuna Moid, y Sumuza, ocho f ³	8008
a Jph Luis de Flores: y Maria de Casas v ^{da} de Andres Luis de Flores: Diez f ³	8003
a Pedro de Ormeia y Sumuza, cinco f ³	8005
a Fran ^{co} Eugenio Tolara y Sumuza: y Jph Ortiz Lamier: Seis f ³	8006
a Fran ^{co} Jph Gomez trig: y Andres Serrano de maided, Diez fanegas	8010
a Jph de Lamer y Sumuza, Dose f ³	8012
a Fran ^{co} Lando y Sumuza: y D ^o Jph: Seis f ³	8006
a Fran ^{co} Luis Cobo y Sumuza, y Juan Serrano San: zella el hermano de J ^o Luis Ser, quatro f ³	8004
a Manuel Jimenez de la Seda y Sumuza, Seis f ³	8006
a Antonio de Lamer: Fran ^{co} de Huilca: y Sumuza: y L ^o de Bazar v ^{da} de Juan de Gam: Diez f ³	8010
a Diego de Nonda y Sumuza, ocho f ³	8008



ciudad de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y SESENTA Y QVATRO.

1362

- a Andres de Magon y Sumug², quatro f³ Dooll-
- a Fran^{co} Ventura de la Rosa y Sumuger, quatro f³ Dooll-
- a Antonio Lopez Gonz² y Sumuger, seis f³ Doob-
- a Fran^{co} Vermudez, y llamuela Carr^o escalante Sumuger, Doce f³ Dooll-
- a Fran^{co} Fern² y Agustina del Moral Sumug²: Fran^{co} Marcelino Fern²; y Justina Ordones Sumuger: seis f³ Doob-
- a Jph^o de San^{ta} Sancha elme, hijo de Fran^{co}, y Sumuger, quatro f³ Dooll-
- a xp^o de An^{to}nio: Pedro Sanchez de Canete, h. de P^{ed}ro: y sus mugeres: seis f³ Doob-
- a Antonio Nicolas Carr^o y Sumuger, quatro f³ Dooll-
- a Fran^{co} David de Leiva y Sumuger, ocho f³ Dooll-
- a Antonio Calbo: Sen^{or} Gonz²: y Sumug²: seis f³ Doob-
- a Lucresia de Leiva y Sumuger: seis f³ Doob-
- a Ph^o Jurado y Sumuger, seis f³ Doob-
- a Bl^{as} Munoz y Sumuger, diez f³ Dooll-
- a Felix Leon y Sumuger, ocho f³ Doob-
- a Manuel Cavallero: y Maria Siller^o de Errad^o donzella, seis f³ Doob-
- a Jacinto Ulorano, quatro f³ Dooll-
- a Antonio de Zafra: Juan Jurado Tur^o: Fran^{co} de Zafra: y Sumug²: Nueve f³ Doob-
- a Bar^{on} Zambrano, y Sumuger, ocho f³ Doob-
- a Don^{de} de Yamer elme: And^{re} de Yamer elme: y Sumug²: quatro f³ Dooll-
- a Ph^o de la p^{er}ta y Sumuger, quatro f³ Dooll-
- a Andres de la Cruz y llamador el P^{ed}ro: Jph^o de Montes y Sumuger: ocho f³ Doob-
- a Fran^{co} Rodriguez: Enrique de Nida: Dooll-

1425



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

2195

y sus mugeres: Seis f³
a Clara de Quinas p^{da} de Fran^{co} Moares: Andres Lamo.

8006

ans el menor, y sumuga: Quatro f³
a Baltasar Lopez: Pablo Ustina: y sus mugeres:

8001

seis fanegas
a Antonio Lopez de suma y sumuga, quatro f³
a Juanando Leon: Juan Gut: y sus mugeres: Quatro f³

8006

a D^{na} Enciso de Nolas, diez f³
a Jph Diaz Chaparro y sumuga, diez y seis f³

8004

a Pedro Dominguez y sumuga, Quatro f³
a Fran^{co} de Torres herni de cu^{an} de Torres, Ocho f³

8004

a Pedro Hidalgo: Jph Hidalgo y sumuga: Dize f³
a Diego Cano de Luesada: Juan Campiano: y sus m-

8010

ugeres: Quatro f³
a Juan Calbo Soldan y sumuga, seis f³

8016

a D^{na} Nicola, Calbo: Juan de Castro Ustina y sumuga:
Dize f³

8004

a Jph de Alcalá y sumuga, Seis f³
a Andres de Arenas y sumuga, seis f³

8008

a Juan Am^o Garcia Hidalgo y sumuga, seis f³
a Juan Jph Calbo y sumuga, seis f³

8012

a Nicolas Carr y sumuga, Quatro f³
a Jph Carr de Hamir y sumuga: y Juan Carr

8004

de Hamir el suero: Quatro f³
a Pedro Luena Gonzaga: D^{na} Conuelo y su-

8006

muger: Quatro f³
a Andres de Torres y sumuga, obligandose de

8012

mancomun con los referidos, Juan de onel me
queo fueren los: Seis f³

8006

a Manuel Moreno y sumuga, seis f³
a Simon de Burgos: Juan Jimenez Cabrera: y

8006

sumugeres: Diez f³
a J^{co} de Ustina y sumuga, Quatro f³

8006

a Fran^{co} Ustina Ustina el mo y sumuga, Quatro f³

8006

8004

8004

8004

8004

8006

8006

8006

8010

8004

8004

265

- a Juan Trujillo Cordon y Sumuga: y Analla
via Sezano p. de Bar. Malina: Dore f³ 8052-
- a Juan Tinado de Suma y Sumuga, diez f³ 8012-
- a Antonio Luis Liguendo: fran ^{co} Illuna esudeas
el menor: y Sumugeres: Seis f³ 8010-
- a Jph de Escobar: Doimo Gonz: y Sumugeres:
ochos fanegas 8006-
- a Opisual Dadoñez el menor y Sumugeres:
Seis fanegas 8008-
- a Juan Salvador el Mayor y Sumugeres:
ochos fanegas 8006-
- a Moises Sezano Santa Olla: fran Castillo torre
Blanca: y Sumugeres: Dore f³ 8008-
- a Luis de Aguilera Gamiz y Sumugeres: y Lucia
Moises Camaras Aras, viuda de Juan
de Aras Gamiz: Dore f³ 8012-
- a Bar^{me} de Ortega y Sumugeres, obligandose demorar
comun con los pre feridos Luis Gonz² Camaras
Aras que es fues fiadas, ochos f³ 8012-
- a Maria Gonz² viuda de Andres Silbete Jim²: y
Jehi Silbete Jim²: Diez f³ 8008-
- a Bar^{me} de Zamora y Sumugeres, Diez f³ 8010-
- a Juan Moreno de Rojas, y fran Sanchez de
Corte y da Juan Gonz² Zofuro, Seis f³ 8010-
- a Juan Malagon y Sumug: y Beanaue Malagon:
ochos fanegas 8006-
- a Carlos Calvo y Sumugeres, Quatro f³ 8008-

Cuasi partidas de figs arrilibradas a los dho
Señores Labradores Pulpucos y Pelentunias
87775

aqui en preados, Sumari y otros tan, sietecientas seten
ray siete f³ de ray, las quales seido y ennegue Jph de
Luque Maliscal, como Depositario, May^{no} Adm^{re} real
que es de los bienes y tenor de dho punto con asistencia
de los demas y menciortos dho, en virtud de los tim^{os}
deceze fuesdo, puestos enon timaron de cada uno
dho memoriales, el que corre y por de, y de que dar
obligado que ravia de libranza en forma, con lo qual se le
reunian en dha en las cuentas de dho granos: y por lo
tocante a las partidas que contra vallegar cada uno
a dho f³ no se haga escriptura en forma, en con
formidad de lo mandado, visto lo que me da y a los rumb:



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Personas que sea de cargo deponer para el papel sellado que en dicho año
necesitare, para el gasto y con sumo abito, y que tenga su cargo el Dupa-
cho de ello, y parte a la Real Audiencia de Alcala la Real, a Verimir y traerlo
por esta Casa de donde se prohibe errar, y obligue al pago de lo que ym-
portare de unirse y distribuir en la forma acostumbrada: y trascurrido con
fecho de esto. La villa acordó nombrar y nombró por el deponer Depo-
sitario del Papel sellado para el año próximo venidero, a
Juan Pardo Zamorano, Veririo de esta villa, a quien se le dio el Po-
der y Comision especial y general que de este se sigue y es menester
para todo lo referido y que pare oportuno, para que baste y se quite
y en caso necesario se le premie a ello.

La Villa acordó que el Sr. Corregidor y Regidores Diputados de la Junta esta de
esta villa se libraron de treinta y seis rs. d., contra los Caudales de
propios y Anexion de este Consejo, y vedon y entraguen a Juan Pardo Za-
morano como deponer Depositario nombrado por este Consejo, por el Papel
sellado que son retirarse para el gasto y con sumo abito en el año proxi-
mo venidero, de mill seiscientos y treinta y cinco, por los terminos que usualmente
se acostumbraban dar a semejantes Depositarios, para el corte del biñe
que se hace a la Real Audiencia de Alcala la Real, a Verimir y traerlo aho Papel, y
a la Casa de donde se prohibe errar, y obligandole a pagar, y en el
año de la liquidacion que stenga en dicha villa, obligandole a pagar, y en el
año de la liquidacion de los referidos deponer para el Condonar en denunciar,
en donde se previene de Particulares aplicados a este Consejo, y del Sabran
de los Aqueductos, y Realidad de Alcazar, que en su lugar en el mes de
este Consejo, sus caudales de este presente año, en cumplimiento de lo mandado, sean
agregado a los Caudales de los propios y Anexion

Y con esto se acabó este Caudal y lo firmaron

D. Ant. Texano M. Leonor de P. Antonio

Ortega

de la Ch. y P. de

Juan de Paredes
y Zamora

M. de Ballejo
Gonzalez

M. de Ballejo
Gonzalez

D. Juan
Alibay

D. Juan
Moyano

D. Antonio de
Pamiz Navas

D. Joseph de
Pamiz

Juan Garcia
Moyano